

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OBTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“ANÁLISIS DE LA LEY N° 2298, DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN. CON
RELACIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, INHERENTE A LA EDUCACIÓN
Y TRABAJO POR PARTE DE LOS INTERNOS, CON LA FINALIDAD DE UNA
EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL”.**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

POSTULANTE: JOSE ANTONIO JIMENEZ EDUARDO

LA PAZ – BOLIVIA
2012

*“Las leyes demasiado benévolas, rara vez son obedecidas.
Las leyes demasiado severas, rara vez son ejecutadas.
Benjamín Franklin (1706-1790) Estadista y científico
Estadounidense”.*

*“La única servidumbre que no mancha, es la servidumbre
a la Ley”.*
*Franz Tamayo Solares (1879-1956) Abogado y Pensador
Boliviano.*

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Lucio y Janeth, quienes me brindaron todo su apoyo, amor, comprensión y paciencia en todo momento, inculcando en mí la voluntad de superación.

A mi querido hermano Andrés, quien siempre me apoya y me brinda su cariño y ayuda en todo momento.

A mis abuelos Beiby y Demy, como también a mi tía Zuleika, que sin importar la distancia siempre creyeron en mí y me apoyaron y me demostraron afecto y cariño en cada momento.

El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos.

Immanuel Kant (1724-1804) Filósofo alemán

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a todas las personas que me apoyaron constantemente en el transcurso de mi vida universitaria y durante el desarrollo del presente trabajo.

A DIOS

Infinitas gracias a Dios por proveerme de todo lo necesario para salir adelante y por todo lo que me ha dado.

A MIS PADRES, MI HERMANO Y TODA MI FAMILIA

Mil gracias por el apoyo incondicional que me brindaron, por todos los sacrificios que hicieron a lo largo de mi carrera, así como su comprensión y paciencia en momentos difíciles que tuvimos.

A PAMELA

Gracias por haberme acompañado y brindado toda la ayuda y comprensión, demostrándome su amor y su cariño en todo momento.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA

En especial a las autoridades y a los profesionales de esa repartición Ministerial, agradecerles por las enseñanzas y la gran amistad que me brindaron.

A LA DRA. MARIA ELENA GARCIA CRISPIERI DE BACCINO, Abogada y Diplomática Internacionalista.

Por todas las enseñanzas y consejos que me brindó, además de los conocimientos que me transmitió, muchísimas gracias.

PRÓLOGO

Una vez más me han concedido el honor de ser parte de una monografía para optar el título profesional de Licenciatura en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz.

Pero esta vez adquiere mayor importancia porque esa fue, en primera instancia, mi Casa de Estudios y segundo porque el trabajo que se presenta pertenece a un joven muy especial. José Antonio Jiménez Eduardo, a quién conozco hace muchos años, es una persona que refleja una inquietud innata hacia su formación profesional, a través de una preparación permanente de documentación y materiales técnico-didácticos que investiga y analiza hasta alcanzar un contenido teórico-conceptual y práctico que acompañen cualquier tema relacionado con el derecho en general.

Esta vez, al culminar sus estudios, eligió un tema de carácter jurídico penal, acercándose a grandes abogados y tratadistas del Derecho Penal, entre los que podemos citar a Benjamín Miguel Harb (+), Luis Ángel Vásquez Villamor, Huáscar Cajías Kaufmann (+), Carlos Vargas Romero, Edgar Montaña Pardo(+) entre muchos, expertos todos ellos en Derecho Penal y miembros de la Sociedad Boliviana de Ciencias Penales.

La presente monografía se aboca a un tema que siempre ha tenido presencia en el Derecho Penal, y hoy por hoy, adquiere en el siglo XXI mayor magnitud frente a la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento el Decreto Supremo N° 26715, puesto que en estas normas jurídicas no se han tomado en cuenta la actual dinámica y la creciente complejidad del contexto del ser humano, como persona y como inculpado y procesado tras la comisión de un delito y su futura reinserción en la sociedad civil, con plenos derechos al igual que cualquier persona no procesada. Es decir, que las citadas normas jurídicas no contemplan tópicos tan importantes como son la educación y el trabajo dentro de cualquier recinto penitenciario.

El conjunto de normas que regulan la ejecución de penas y medidas de seguridad privativas de libertad que conforman el Sistema Penitenciario en Bolivia, si bien tiene una vasta normativa sobre el tratamiento del reo, no cubre aquellos aspectos negativos que intra cárcel surgen, como ser los desbastadores comportamientos del ocio, que pueden conllevar a que el condenado a una pena, en cualesquiera de sus grados o niveles, en vez de reformar al reo convicto para su reincorporación en la sociedad, éste vuelva a reincidir por no estar suficientemente preparado para afrontar un trabajo por falta de educación y capacitación profesional técnico - universitario.

El autor de la monografía toma nuevamente las inquietudes expuestas por diferentes tratadistas y refleja, con certeza, las necesidades primordiales que faltan en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, como ser el proveer a los residentes de las cárceles, fuera de la guardia y vigilancia de los detenidos preventivos y sentenciados, una reeducación y reinserción social, basados en un tratamiento científico, bajo normas específicas de contenido psico-social.

El trabajo es, por ello, un llamado urgente a cambiar la actual situación en los establecimientos penitenciarios en lo que se refiere a la educación y al trabajo de los condenados, para evitar el ocio que implica contagio criminal, peligrosidad y reincidencia delincencial.

Por esta nueva contribución en beneficio del Derecho Penal - Sistema Penitenciario en Bolivia - deseo expresar mi mayor reconocimiento a José Antonio y agradecerle los aportes hacia la consolidación de un Sistema Penitenciario justo, beneficioso y respetuoso de los Derechos Humanos contemplados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dra. María Elena García de Baccino
Abogada y Diplomática de Carrera
Especialista en Relaciones Internacionales

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	I
Agradecimientos.....	II
Prologo.....	III

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Introducción.....	1
1.- Elección del Tema	2
2.- Fundamentación o Justificación.....	2
2.1.- Introducción	3
3.- Delimitación	4
3.1.- Delimitación Temática.....	4
3.2.- Delimitación Espacial.....	4
3.3.- Delimitación Temporal	4
4.- Balance de la Cuestión o Marco Teorico	5
a.- Teórico.....	5
b.- Histórico	6
c.- Conceptual.....	7
d.- Jurídico	8
5.- Planteamiento del Problema	8
6.- Definición de los Objetivos.....	8
6.1 Objetivo General	8
6.2 Objetivos Específicos.....	9
7.- Estrategia Metodológica y Técnica de Investigación	9
7.1 Metodología.	9
7.2 Métodos.	9
7.3 Técnica.....	10

CAPÍTULO II MARCO HISTÓRICO

2.- Antecedentes Históricos del Derecho Penitenciario	11
2.1.- Antecedentes Históricos del Derecho Penitenciario en Bolivia	14
2.1.1.- Evolución y Formación de la Prisión en Bolivia.....	14
2.1.2.- Sistema Progresivo Boliviano	15
2.2.- Antecedentes Históricos de la Reinserción.....	16

CAPÍTULO III MARCO TEORICO

3.- Marco Legal	18
3.1.- Tratamiento Penitenciario en el actual Sistema de Ejecucion de Penas.....	18
3.1.1.- Principios del Tratamiento Penitenciario	20
3.1.2.- Críticas al Tratamiento Penitenciario	24
3.1.3.- Trabajo y Estudio en el actual Sistema de Ejecución de Penas.	26
3.1.3.1.- Modalidades de Trabajo.....	26
3.1.3.2.- Educación	28
3.1.4.- Sistema Progresivo Nacional	29
3.1.5.- Consejo Penitenciario	31
3.2.- Tratamiento Penitenciario	33
3.3.- Objetivos del Tratamiento Penitenciario.....	34
3.4.- La Prision Marco Fisico del Tratamiento	36
3.5.- Trabajo y Educación	37
3.5.1.- Trabajo.....	37
3.5.2.- Educación	40

CAPÍTULO IV DERECHO COMPARADO

4.- El trabajo y/o la educación en la Legislación Comparada.....	42
4.1.1.- Chile.....	42
4.1.2.- Perú	43
4.1.3.- Argentina.....	44
4.2.- Derecho Comparado en relación a los Beneficios Penitenciarios y salidas de los centros penitenciarios.....	45

CAPÍTULO V PROPUESTA O SOLUCIÓN

5.- Propuesta Jurídico Procedimental	52
5.1.- Propuesta Tratamiento Penitenciario	53
5.1.1.- Educación	53
5.1.2.- Trabajo.....	55
5.2.- Modificaciones que se deben efectuar en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión	58

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.- Conclusiones	63
7.- Recomendaciones	65
8.- ANEXOS	67
Anexo “A” Encuesta	67
Anexo “B” Galeria Fotografica.....	73
Anexo “C” Articulos de Prensa y varios.....	77
9.- BIBLIOGRAFIA	93

INTRODUCCIÓN

El mayor desafío que se ha encontrado frente al sistema penitenciario actual es la credibilidad que pueda tener una persona privada de libertad al salir en libertad, por cuanto no existe la eficacia y eficiencia de la administración penitenciaria en nuestro país, específicamente sobre el tratamiento que se debe otorgar a estas personas y las oportunidades que las mismas deben tener al interior de un recinto penitenciario.

El tema de estudio para este trabajo va relacionado con la educación y el trabajo que se conceden como beneficios al interior de los Centros Penitenciarios, tomando en cuenta que en la actualidad estos aún son voluntarios y que la persona recluida en el Centro Penitenciario puede o no tomar estas actividades, ya sea por falta de interés, infraestructura, ni de insumos necesarios o básicos para realizar las mismas y aplicar correctamente los mecanismos al interior de los recintos penitenciarios.

Se deben analizar que factores derivan en la deficiencia del Sistema Progresivo (beneficios penitenciarios) como elementos fundamentales para la reinserción del individuo en nuestra sociedad.

Se debe estudiar la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de fecha 20 de Diciembre de 2001, además de su Decreto Supremo N° 26715 de 26 de Julio de 2002, ya que en estos encontramos que la finalidad de la pena es alcanzar la reinserción social de aquella persona que ha cometido un delito y que ha sido sentenciada por autoridad competente, a fin de reparar el daño ocasionado.

El presente trabajo tiene como finalidad lograr, através de la investigación y el análisis, que la educación y el trabajo en los Centros Penitenciarios no tenga carácter voluntario.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“ANÁLISIS DE LA LEY Nº 2298, DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN. CON RELACIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, INHERENTE A LA EDUCACIÓN Y TRABAJO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS INTERNOS, CON LA FINALIDAD DE UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL”.

2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN

El factor primordial que lleva a realizar un estudio en este tema, es el haber observado en los centros penitenciarios que los internos, en los distintos centros, no realizan actividades laborales y/o educacionales por contar en muchos casos con ayuda de tipo económico y en otras por no existir la voluntad personal de desarrollar alguna de estas actividades, por la falta de oportunidades que se les presenta al interior de los centros penitenciarios.

La causa fundamental del fenómeno – falta de interés- que se genera al interior de los centros penitenciarios, es el hacinamiento que limita significativamente las condiciones para un adecuado tratamiento, al privado de libertad, haciendo utópico el cumplimiento de su condena, como forma de reinsertarse nuevamente a la sociedad, situación que incluso ocasiona, la vulneración de sus derechos.

La propuesta de trabajo radica en la problemática de cómo hacer de manera obligatoria, que la educación y el trabajo, conllevando un trabajo con una justa remuneración; en cuanto a la educación esta deberá, de igual manera ser avalada por las instituciones correspondientes.

2.1. INTRODUCCIÓN:

El mayor desafío que se ha encontrado frente al sistema penitenciario actual es la credibilidad que pueda tener una persona privada de libertad al salir en libertad, por cuanto no existe la eficacia y eficiencia de la administración penitenciaria en nuestro país, específicamente sobre el tratamiento que se debe otorgar a estas personas y las oportunidades que las mismas deben tener al interior de un recinto penitenciario.

El tema de estudio para este trabajo va relacionado con la educación y el trabajo que se conceden como beneficios al interior de los Centros Penitenciarios, tomando en cuenta que en la actualidad estos aún son voluntarios y que la persona recluida en el Centro Penitenciario puede o no tomar estas actividades, ya sea por falta de interés, infraestructura, ni de insumos necesarios o básicos para realizar las mismas y aplicar correctamente los mecanismos al interior de los recintos penitenciarios.

PRIMERO. Se deben analizar que factores derivan en la deficiencia del Sistema Progresivo (beneficios penitenciarios) como elementos fundamentales para la reinserción del individuo en nuestra sociedad.

SEGUNDO. Se debe estudiar la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de fecha 20 de Diciembre de 2001, además de su Decreto Supremo N° 26715 de 26 de Julio de 2002, ya que en estos encontramos que la finalidad de la pena es alcanzar la reinserción social de aquella persona que ha cometido un delito y que ha sido sentenciada por autoridad competente, a fin de reparar el daño ocasionado.

El presente trabajo tiene como finalidad lograr, através de la investigación y el análisis, que la educación y el trabajo en los Centros Penitenciarios no tenga carácter voluntario.

El trabajo realizado tiene un doble carácter: dogmático jurídico y propositivo.

a) En sentido dogmático jurídico: Implica el análisis de la normativa vigente con

relación al tema específico, para encontrar semejanzas a través de la comparación normativa. Su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico.

b) En sentido propositivo. Se formula una propuesta para la modificación de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, en los Capítulos II y III, referido al trabajo y/o educación, para lograr la reinserción social de la persona privada de libertad, a través de la educación y trabajo obligatorio en los Centros Penitenciarios.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación realizada está delimitada en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sobretudo el Derecho Penitenciario, puesto que se encarga de estudiar las penas y medidas de seguridad, así como las instituciones Post-Carcelarias.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación está espacialmente delimitada en la ciudad de La Paz, considerándose los distintos centros Penitenciarios.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Los datos recopilados de fuentes documentales y hemerográficas cubren distintos períodos del año 2011. Los datos primarios u obtenidos sobre la base de la aplicación de la encuesta, corresponden a la gestión del 2011.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO

a) TEÓRICO

Antes de entrar a fondo en el estudio del tratamiento penitenciario y la necesidad de reformar y adaptar a los privados de libertad, se debe señalar que su existencia es un imperativo legal.

El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley Penal.

Básicamente el tratamiento Penitenciario consiste en la aplicación de todos los medios técnicos apropiados que permitan modificar las tendencias antisociales del interno.¹

El régimen penitenciario consistirá en un “tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados² , dentro de un Centro Penitenciario, por este motivo el objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades”.

Su origen legal lo encontramos del Art.178 al 180 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

Esta Ley a su vez nos indica que las Instituciones Penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los ejecutoriados.

La Ley Penitenciaria reconoce que las prisiones son un mal necesario, no obstante la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo.

Por otro lado, cuando una persona llega a la cárcel es por que ya ha habido más fracasos de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social: la

¹ **Antisocial.** Contrario, opuesto a la sociedad, al orden social.

² **Penado.** Delincuente condenado a una pena.

familia, la escuela, la sociedad, la inserción laboral, etc.

Partiendo de ello, tratemos que este mal, por ahora necesario, cause el menor daño posible, a las personas que pasan por nuestras cárceles.

b) HISTÓRICO

La evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena.

Las primeras Leyes Penales aprobadas en la República asignaban a la pena un fin enteramente punitivo o represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción las cárceles hasta el presente son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin ningún tipo de infraestructura que coadyuve en la rehabilitación del condenado.

El primer Reglamento carcelario de la República fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado el mismo año por el Mariscal Antonio José de Sucre y Alcalá.

Este Reglamento de acuerdo a la época señalaba: “los presidiarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa similar en el pie, y fuera de las horas de trabajo los presos debían ser asegurados con un cepo”.³

El primer recinto penitenciario que se construyó en Bolivia, por mandato de la Asamblea Constituyente de 1826, fue la de Potosí, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de 1826.

El segundo recinto penitenciario que se construyó en Bolivia, con planos elaborados y destinos específicos para servir de cárcel, fue la penitenciaría de San Pedro en la ciudad de La Paz en 1895, siguiendo los lineamientos de cárcel radial o panóptica, muy

³ **cepo.** (Del lat. cippus). Instrumento hecho de dos maderos gruesos, que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba la garganta o la pierna del reo, juntando los Maderos.

de moda por entonces.

Desde la recuperación de la Democracia y sobre todo con el inicio de la Reforma Legislativa teniendo como fundamento los convenios internacionales, se empieza con la construcción de cárceles modernas como la de Morros Blancos, que no tenía el principio de prisión, sino la de una granja de rehabilitación; este modelo se construyó en Tarija, el Abra en Cochabamba y Cantú Marka en Potosí.

Este cambio se produjo a consecuencia de las Leyes Penales que fueron evolucionando en nuestro país, hasta conseguir el actual Sistema de Ejecución Penal y Supervisión al igual que el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

c) CONCEPTUAL

El término Derecho Penitenciario fue creado por el Italiano Giovanni Novelli, señala: “El complejo de las normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió el título que legitima la ejecución”.⁴

Para el Dr. Ernesto Ayala Mercado, ilustre penalista Boliviano define al derecho penitenciario: “en términos generales, se ocupa de los problemas relativos a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”.⁵

Otro termino para definir el Derecho Penitenciario sería “Que es el castigo por el delito o pecado para expiar la culpa”.⁶

d) JURÍDICO

⁴ Tomado del libro “*Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*” Carlos Flores Aloras, Artes Graficas “Carrasco”, Edición 2007.

⁵ Tomado del libro “*Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*” Carlos Flores Aloras, Artes Graficas “Carrasco”, Edición 2007.

⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA, 2004.

- Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, de fecha 20 de Diciembre de 2001.
- Decreto Supremo N° 26715, de fecha 26 de Julio de 2002.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los factores, que impiden o dificultan la reinserción social de la persona privada de libertad, en los Centros Penitenciarios de la ciudad de La Paz?

En consecuencia, el problema planteado tiene una dimensión dogmática jurídica y propositiva.

a) En sentido dogmático jurídico. Implica el análisis de la normativa vigente con relación al tema específico para encontrar semejanzas a través de esta comparación normativa. Su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico.

b) En sentido propositivo. Se formula una propuesta para la modificación de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, en los Capítulos II y III, referidos al trabajo y/o educación hacia la reinserción social de la persona privada de libertad, estableciendo la educación y el trabajo obligatorios en los Centros Penitenciarios.

6.- DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer la modificación de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, en los Capítulos II y III referidos al trabajo y/o la educación, para la reinserción social de la persona privada de libertad, haciendo de la educación y del trabajo obligatorios en los Centros Penitenciarios.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis de los factores sociales para determinar, a través del mismo, cuales son las causas por las que no se da, una reinserción social de la persona privada de libertad, en la actualidad.
- Investigar el trabajo y/o centros de educación hacia la reinserción social de la persona privada de libertad.
- Analizar la Legislación Nacional en relación a la persona privada de libertad y las condiciones que se ofrece la misma.
- Estudiar la Legislación Comparada relacionada al tema.

7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

7.1. METODOLOGÍA

Es propositiva porque formula una propuesta para la modificación de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, en los Capítulos II y III, referido al trabajo y/o educación, para la reinserción social de la persona privada de libertad, haciendo la educación y trabajo obligatorio en los Centros Penitenciarios.

7.2. MÉTODOS

El método a utilizarse en la investigación será propositivo y analítico-descriptivo, puesto que se analizó toda la información recopilada, comparando los datos obtenidos de fuentes primarias con los obtenidos de fuentes secundarias, para así redactar conclusiones y recomendaciones al problema.

7.3. TÉCNICAS

Las Técnicas de Investigación a utilizarse serán:

Encuesta a cincuenta (50) personas a través de preguntas tipificadas y dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión de diversas cuestiones de hecho. Esta técnica se aplicará a personas que se encuentren en detención preventiva o con sentencia ejecutoriadas.

CAPÍTULO II MARCO HISTÓRICO

2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

La Prisión como pena privativa de libertad es un concepto nuevo en la historia. En la antigüedad no había prisiones. Al que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba.

No existían lugares de detención⁷ para el cumplimiento de una condena, como son las cárceles de hoy, sino lugares de simple custodia⁸ de los sujetos que debían ser juzgados o sometidos a torturas.

Por otra parte el Digesto Romano del siglo VI y las Partidas del siglo XII hacen referencia a la prisión como lugar de custodia antes que de castigo. Carlos García Basalo en referencia a este tema señala: “Es verdad que desde tiempo inmemorial existió la cárcel, pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando este era condenatorio, hasta el cumplimiento de la pena impuesta, que en ciertos casos se realizaba dentro de ella”.

Por ello podemos decir, que la aparición de la prisión en los siglos XVI y XVII es un avance en la historia de la humanidad, porque la pena de privación de libertad vino a sustituir a las penas de tortura y muerte que se aplicaban inexorablemente, a los delincuentes.

Algunas modalidades de la pena de muerte propias de la crueldad del pasado, son: Crucifixión, hoguera, empalamiento, lapidación, ahogamiento, garrote, ahorcamiento, despedazamiento, envenenamiento, descuartizamiento y otras como la de amarrar al condenado a un muerto hasta causarle la muerte por contagio al estar cerca de un cuerpo en descomposición.

⁷ **Detención.**- Privación provisional de la libertad, ordenada por una autoridad competente.

⁸ **Custodia.**- Persona o escolta encargada de custodiar a un preso.

Es importante señalar que en la remota antigüedad los castigos no se aplicaban en función a la culpabilidad de los autores individualmente, sino que se aplicaba la extensión colectiva y familiar de la responsabilidad penal.

El estado de deshumanización del Sistema Penal y penitenciario de fines del siglo XVIII, denunciado por Beccaria en su tratado “Del Delito y de la Pena” y por el inglés Howard en 1776, hizo posible pocos años después la aparición de un movimiento reformador que en el ámbito penitenciario tuvo sus primeras manifestaciones en Estados Unidos de Norte América.

Las ideas reformadoras precolonizadas por Howard de mejorar el estado de los prisioneros creando nuevos establecimientos penitenciarios, que posibilitarán una adecuada clasificación y separación de los internos así como la implementación de un régimen organizativo que garantizará la asistencia alimentaría, medica, higiénica, laboral, educativa, etc., tiene sus primeros reflejos en los Estados Unidos de América gracias a William Pen, jefe de una secta cuáquera, quien tras haber conocido los horrores de la prisión en Inglaterra por sus ideas religiosas, al emigrar a los Estados Unidos implanta en el Estado de Pensilvania un Régimen de Ejecución de Penas llamado desde entonces Pensilvanico o Filadelfico, basado fundamentalmente en el aislamiento celular absoluto, tanto nocturno como diurno, para que el penado reflexione sobre su pasado criminal y se pusiera a bien con Dios.

Pero, los efectos perniciosos del aislamiento total en la salud mental del preso, hizo que pocos años después, en 1823 en el Estado de Nueva York, el capitán Elam Lyhds implementará en el sistema penitenciario de Auburn un régimen de vida mixto, llamado Auburdiano o del silencio; de aislamiento nocturno y de vida común en el día que también fracasó por las estrictas reglas del silencio impuestas a los presos durante el trabajo diurno.

Estaba terminantemente prohibido que entre ellos exista comunicación, siendo sancionados severamente aquellos que quebrantaban el silencio.

Ante el fracaso de los regímenes Pensilvánico y Auburdiano, aparecieron casi simultáneamente en Europa los llamados **SISTEMAS PROGRESIVOS**, principalmente en Irlanda, Inglaterra, Alemania y España.

En la actualidad existen distintos organismos que tratan el tema de las cárceles en diferentes partes del mundo, el tratamiento que existe en las mismas, tomando en cuenta claramente que la pena en la actualidad tiene por finalidad la reinserción de la persona privada de libertad dentro de la sociedad y que mejor si esta cuenta con una profesión y un trabajo para que no vuelva a reincidir.

Una de estas organizaciones son las NN.UU. a quien le a preocupado el tratamiento de todos los seres humanos, incluyendo a aquellos que se encuentran en prisión.

La misma ha creado una serie de instrumentos legales internacionales para proteger y garantizar los Derechos Humanos y Libertades Básicas.

La aplicación de estos instrumentos en la práctica, sin embargo, es deficiente en muchos casos.

Otra organización que se encuentra ligada a estas reformas es la organización de Reforma Penal Internacional, institución de carácter no gubernamental y trabaja a nivel internacional; se fundo en 1989, su oficina Central se encuentra en Londres.

Tiene como objetivo, a nivel mundial, buscar las reformas penales y penitenciarias respetando los distintos contextos culturales, mediante la promoción del desarrollo e implementación de estándares internacionales en materia de derechos humanos, la eliminación de toda forma de discriminación en la administración de justicia y en las condiciones penitenciarias, la abolición de la pena de muerte, sin dejar de lado por supuesto, los intereses de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.

2.1.1.- EVOLUCIÓN Y FORMACIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA.

La evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena, es decir del fin enteramente punitivo o represivo. En correspondencia con esta concepción las cárceles hasta el presente son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin ningún tipo de infraestructura que coadyuve en la rehabilitación del condenado.

El primer Reglamento carcelario de la República fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado el mismo año por el Mariscal Antonio José de Sucre.

Este Reglamento de acuerdo a la época señalaba: “los presidiarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa similar en el pie, y fuera de las horas de trabajo los presos deberán ser asegurados con un cepo”.

El primer recinto penitenciario que se construyó en Bolivia, por mandato de la Asamblea Constituyente de 1826, fue la de Potosí, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de 1826.

El segundo recinto penitenciario que se construyó en Bolivia, con planos elaborados y destinos específicos para servir de cárcel, fue la penitenciaria de San Pedro en la ciudad de La Paz en 1895, siguiendo los lineamientos de cárcel radial o panóptica, muy de moda por entonces.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo y por el excesivo número de presos que siempre albergaba, tuvo que someterse a lo largo del tiempo a modificaciones y construcciones al interior de la misma.

Desde la recuperación de la Democracia y sobre todo con el inicio de la Reforma Legislativa, teniendo como fundamento los convenios internacionales se empieza con la construcción de cárceles modernas como la de Morros Blancos que no tenían el principio de prisión, sino la de una granja de rehabilitación. Estas se construyeron en Tarija, el Abra en Cochabamba y Cantú Marka en Potosí.

Este cambio se produjo como consecuencia de las Leyes Penales que fueron evolucionando en nuestro país, hasta conseguir el actual Sistema de Ejecución Penal y Supervisión al igual que el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

2.1.1.- SISTEMA PROGRESIVO BOLIVIANO.

El sistema progresivo Boliviano de ejecución penal empezó a utilizarse a mediados del año 1994 en base de la vieja Ley De Ejecución Penal y Sistema Penitenciario de 1972, de manera empírica. Este en base de la propia declaración del interno, que era interrogado por los miembros de la central de observación y clasificación, que se creó ese año en la Secretaria de Régimen Penitenciario con jurisdicción nacional, visitaba por temporadas los diferentes penales del país.

Los internos interesados en ser evaluados pedían la anotación respectiva al personal de juzgados de vigilancia, quienes elaboraban listas al respecto y luego esperaban que la comisión, con sede en la ciudad de La Paz, llegue para interrogarlos.

Esta comisión estaba conformada por un equipo de profesionales compuesto por un medico, un psiquiatra, un sociólogo, un psicólogo y un abogado penalista, que tenían por objeto el estudio científico de la personalidad del interno, para la individualización del tratamiento.

Este sistema sufre una profunda transformación con la promulgación de la ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión en el 2001 y su reglamento en el 2002 que consideran el tratamiento, principalmente, como una colaboración del interno y sustituyen a la

antigua central de observaciones y clasificación por el Consejo Penitenciario en coordinación con las juntas de trabajo y educación.

En base de la experiencia anterior se pretende implementar un sistema más progresista y moderno de individualización científica del tratamiento.

2.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REINserCIÓN

El derecho de gracia fue reconocido por los pueblos más antiguos, siendo ejercido unas veces por el soberano, otras veces por el Pueblo reunido en asamblea.

En la India autorizaban al rey para modificar las sentencias dictadas por los jueces, en la legislación Hebrea se facultaba al soberano para anular las condenas. En Egipto se reconocía la facultad del perdón y, finalmente, en Grecia el pueblo reunido en asamblea ejercía el Derecho de Gracia.

En el Derecho Romano se encuentra el origen de la reinserción en la “in integrum restitutio” que era una de las dos formas que revestía el Derecho de Gracia.

El “in integrum restitutio”⁹, como su nombre lo indica, suponía la eliminación de todos los efectos de la condena, que enmarcaba desde disposiciones como ser la extinción de la pena, restitución del patrimonio, cancelación de la nota de infamia, recuperación de la patria potestad.

La indulgencia que era otra de las formas del Derecho de Gracia, solamente extinguía la pena y no sus efectos, a no ser que se la declare expresamente concedida.

En las “Institutas” del Emperador Justiniano, se declaraba expresamente que: “si por

⁹ **In integrum restitutio.**- Restitución total. Se halla contenido en el Digesto con el título De in Integrum Restitutionibus: Acerca de las Restituciones totales. Según Julio Paulo (jurisconsulto romano, rival y contradictor de Pompiniano que murió hacia el 235 de nuestra era), en el Digesto: integri restitutio est redintegranda rei vel causae actio (la restitución del total ha de ser la acción de reparar la cosa o la causa).

gracia del príncipe fueran restituidos –los delincuentes-, recobrarán en todo su antiguo estado”. La rehabilitación se basa en este principio”, esto significaba restituir al condenado su antiguo estado.

CAPÍTULO III MARCO TEORICO

3.- MARCO LEGAL

3.1.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ACTUAL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS.

Antes de entrar a fondo en el estudio del tratamiento penitenciario, debemos señalar que su existencia es un imperativo legal.

El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley Penal.

Básicamente, el tratamiento Penitenciario consiste en la aplicación de todos los medios técnicos apropiados que permitan modificar las tendencias antisociales del interno.

El régimen penitenciario consistirá en: un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, dentro de lo que será un Centro Penitenciario. Por este motivo, el objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades”.

Su principal cometido es:

- Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- Disuadir¹⁰ a quiénes pretenden cometer actos contrarios a la Ley
- Reeducar al detenido para su reinserción en la sociedad
- Impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso. Se habla, en este caso, de prisión preventiva.

Su origen legal lo encontramos del Art.178 al 180 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y

¹⁰ **Disuadir.** Del lat. dissuadēre). tr. Inducir, mover a alguien con razones a mudar de dictamen o a desistir de un propósito.

Supervisión.

“Art. 178.- El tratamiento penitenciario tendrá por finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son; la psicoterapia, la educación, el trabajo, las actividades culturales, las recreativas, las deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

Art. 179 (Programa de Tratamiento).- La individualización y formalización del plan de tratamiento serán determinados por el Consejo Penitenciario en coordinación con las juntas de trabajo y educación.

Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferenciados”.¹¹

“Art. 180 (Participación del Condenado).- se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento, sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias.

La ejecución del Programa de Tratamiento será de cumplimiento obligatorio por el condenado.¹²

Esta Ley a su vez nos indica que las Instituciones Penitenciarias reguladas en la presente Ley, tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los ejecutoriados.

La Ley Penitenciaria reconoce que las prisiones son un mal necesario y no obstante la

¹¹ Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

¹² Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión

indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguir siendo por mucho tiempo.

Por otro lado, cuando una persona llega a la cárcel es por que ya ha habido más fracasos de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social: la familia, la escuela, la sociedad, la inserción laboral, etc.

Partiendo de ello, tratemos que este mal, por ahora necesario, cause el menor daño posible a las personas que pasan por nuestras cárceles.

3.1.1.- PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- **Principio de Legalidad.**- El principio de legalidad enunciado por primera vez por el tratadista alemán Feuerbach “nullum crimen sine lege, nulla pena sine lege”, encuentra su expresión el Art. 2 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, que dice: “Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimiento penitenciario, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley.

Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley; fuera de ella no es aplicable ninguna otra limitación.¹³

Este principio se halla íntimamente ligado al Estado de Derecho en el que las Leyes deben de ser elaboradas en el parlamento elegido por el pueblo, con el equilibrio de poderes políticos.

El principio de Legalidad según el Tribunal Constitucional Boliviano “supone la sumisión

¹³ Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

de los actos administrativos y jurisdiccionales concretos a las disposiciones de carácter general, principio fundamental que establece un verdadero límite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, no pueden interpretar ni aplicar arbitrariamente las normas”.¹⁴

Este principio esta ligado a la Seguridad Jurídica, que según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional “es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran.

“Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y sus obligaciones”.¹⁵

- **Principio de Intervención Judicial.-** Este principio es consecuencia inmediata del principio de legalidad ejecutiva. La actividad desarrollada por la administración penitenciaria a la que se le encomienda la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, con la retención y custodia de los detenidos, presos y penados.

Tiene que estar como consecuencia el principio de judicialización, sujeta al control Jurisdiccional de jueces y tribunales, en la medida de tener que velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de la autoridades penitenciarias ni tampoco se lesionen o limiten subjetivos de los reclusos que la Ley garantiza viene consagrado en el Art. 18 de la Ley 2298 de Ejecución Penal.

La potestad jurisdiccional en el ámbito penitenciario se ejerce por un órgano jurisdiccional penal: el Juez de Ejecución Penal, cuyas funciones se hallan detalladas en la Ley 2298 el Código Penal y la Ley de Organización Judicial.

¹⁴ S.C. N° 1077/01-R; 04-10-2001 Tribunal Constitucional

¹⁵ S.C. N° 0025/2003-R; 8-01-03 Tribunal Constitucional

- **Principio de Resocialización.-** El principio de Resocialización o Readaptación Social del penado se halla establecido en el Art. 25 del Código Penal que señala que la pena tiene como “fines la enmienda y readaptación social de el delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”.¹⁶

Esta norma guarda directa relación con el Art. 3 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión que dice: “la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley”.¹⁷

El principio de resocialización, tan íntimamente ligado al de humanización, orienta la actual política penitenciaria sobre todo después de la vigencia plena del nuevo Código de Procedimiento Penal y la Promulgación de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión dando con esto sentido a la ejecución penal.

- **Principio de Corrección.-** El principio de “humanidad” se corresponde con el principio de "corrección" del condenado; hace referencia a que el destinatario de este cuerpo normativo es el hombre que violó la Ley y la sociedad de la que forma parte.

Ésta debe confiar en que aquél será reintegrado sin ser nuevo factor de violencia o temor, a la vez que debe facilitársele apoyo para el logro de tal fin; es decir, se le debe asegurar su corrección, la superación de motivación delictual, la reducción de su fragilidad psico-social y penal, que operó como condicionante del delito.

El principio de corrección sustenta medidas alternativas a la pena meramente retributiva centrada en la prisión y reclama el diseño y la disposición de recursos técnicos y materiales que hagan posible la recuperación de las personas que han delinquido; la

¹⁶ Código Penal Boliviano

¹⁷ Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión

materialización de este principio es el “tratamiento de ejecución penal”.

La Ley prevé que se logre una transformación del sujeto que delinquiró a través del aprendizaje de nuevos modelos de comportamiento, gracias a la aplicación de instrumentos que signifiquen una reducción de los niveles de violencia propios de la segregación carcelaria.

Para lo cual establece la realización de un tratamiento "programado e individualizado"; "obligatorio"(en cuanto a normas que regulan la convivencia, a disciplina y el trabajo); "voluntario" (en cuanto a toda otra actividad); "progresivo" (tránsito pautado desde establecimientos cerrados a aquellos abiertos y de autodisciplina así como los tratamientos en libertad en comunidad para relativizar la dificultad de introyectar normas propias de la convivencia en libertad desde medios cerrados).

- **Principio de la Interinstitucionalidad y Progresividad del Régimen en la Ejecución Penal.**- La Ley hace referencia a ámbitos o cuerpos responsables de la ejecución de la pena a través del “tratamiento” tendiente a la "resocialización", "reintegración social", finalidad de la ejecución penal.

Para lograr este objetivo se requiere del principio de interinstitucionalidad que supone la articulación de actividades y de esfuerzos mancomunados entre las distintas instituciones (públicas, mixtas y privadas), en función de lograr a través de diferentes espacios, instancias programadas, recursos y relaciones, un proceso adecuado de re-inserción social.

Ante la necesidad de reemplazar los programas de tratamiento masificados por los "personalizados", se requiere de un programa de servicios y atenciones que respondan a las necesidades del sujeto.

Que permitan instancias secuenciadas o de pasaje de niveles de mayor hacia otros de

menor coerción¹⁸ y viceversa, según avances o retrocesos captados por la evaluación periódica del tratamiento.

Este cuerpo de instituciones debe estar articulado desde distintas áreas funcionales – a determinar por la decisión política correspondiente- por un denominador común, cual es el plan de tratamiento global diseñado con recursos técnicos y comunitarios.

Para cada sujeto a controlar en particular, combinando estrategias individuales con las grupales e integrando recursos institucionales y comunitarios, estatales y privados.

Las instituciones privadas deben operar coadyuvando a cumplir con actividades de tipo asistencial, no así en las funciones específicas de contralor y supervisión que deben ser funciones exclusivas de las agencias estatales.

Estas deben contar con personal suficientemente preparado para tal función; en tal caso el profesional diseña el programa de atención y controla su instrumentación.

3.1.2.- CRÍTICAS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario ha sido objeto de críticas por parte de todas las doctrinas. Estas posiciones son:

- La postura más clásica reprocha el tratamiento porque éste desvirtúa la esencia de la pena, porque este debe ser entendida como castigo y con aquel no se consigue la intimidación y por lo tanto, la prevención general.
- Desde la postura más liberal se ataca la legitimidad¹⁹ del tratamiento por pretender en una manipulación de la personalidad, y a veces, por imponerse de forma coactiva, con lo cual viola determinados derechos humanos. También esta

¹⁸ **Coerción:** Del lat. *coercio*, -ōnis). Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

¹⁹ **Legitimidad:** Calidad de un hecho que guarda relación con la Ley y/o la justicia.

postura manifiesta que no se pueden imponer a los internos unos determinados valores, los de la mayoría, claro está. Y para finalizar, considera que el tratamiento es indeterminado y así se opone a la pena, que debe ser totalmente determinada.

- La crítica anarquista²⁰ rechaza totalmente el tratamiento, ya que rechaza la prisión y todo lo que ella conlleva.
- Desde la posición crítico-marxista se entiende que la pena de prisión es un invento burgués.

Se atribuye al tratamiento el ser una manipulación ilegal antidemocrática de la personalidad. Sin embargo, el sistema marxista acaba utilizando la prisión para este fin.

Otras críticas procedentes de diferentes teorías penales y penitenciarias han indicado:

- “El tratamiento es usado para controlar de modo más refinado la conducta de los presos (Modelo de Justicia).
- Las prisiones no constituyen el medio adecuado para modificar la conducta delictiva (defensores del tratamiento en comunidad)”.

Lo más fácil sería aplicar la “doctrina clásica de entender la pena privativa de libertad como un castigo-retribución” y por lo tanto, encerrar al condenado en la cárcel equis años y dejarle salir en libertad cuando estos pasen. Pero nuestra legislación penitenciaria apostó por creer en la posibilidad de recuperación social de los condenados.

Quizá la base de toda la problemática, que vamos a tratar a continuación es que este

²⁰ **Anarquía:** Desorden y perturbación de un Estado por debilidad, falta o supresión de la autoridad.

tratamiento debe aplicarse en su mayor parte en la cárcel, un medio artificial y antinatural, pero así lo establece la Ley, y por lo tanto, hemos de ser realistas y trabajar con lo que hay.

3.1.3.- TRABAJO Y ESTUDIO EN EL ACTUAL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS

La realidad que presenta nuestro país con relación al trabajo y estudio en los Centro Penitenciarios, como un forma efectiva de reinserción social, debemos señalar que no son óptimas las condiciones en las que una persona privada de libertad puede realizar estas actividades.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico podemos señalar que se encuentra enmarcado en la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento D.S. N° 26715.

En la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión estos dos aspectos se encuentran señalados en los Art. 181 al Art. 195, artículos en los cuales se señala la finalidad del trabajo y estudio y las reglas mínimas bajo las que tienen que ejecutarse, al igual que las modalidades que presenta cada una.

3.1.3.1.- MODALIDADES DE TRABAJO

- Centralizado por la Administración Penitenciaria
- Bajo Relación de Dependencia
- Por cuenta Propia del Condenado
- Mediante el Sistema Cooperativo
- Mediante el Sistema Societario²¹

Estas actividades estarán supervisadas por la Junta de Trabajo, que estará encargada

²¹ Art. 183 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión

de la planificación, organización y ejecución de las mismas, así como de la comercialización de las mismas. Esta junta se reunirá por lo menos una vez al mes, y podrá integrarse con la sociedad civil.

Dentro de lo que el tratamiento penitenciario en la actualidad, se cuentan con los siguientes campos:

- Artesanía en venesta.
- Zapatería.
- Panadería.
- Electricidad.
- Hojalatería.
- Macramé.
- Lavandería.

Estas actividades se las realiza de acuerdo a la Junta de Trabajo. En número de afiliados a esta junta aproximadamente en la gestión 2011 es de 300 personas de los cuatro Centros Penitenciarios.

También se realizan actividades que no están señaladas o programadas por la Junta de Trabajo, como ser la venta de comida al interior de las cárceles, la habilitación de kioscos para el expendio de productos y otros.

Un ejemplo claro de esta actividad se encuentra en la cárcel de San Pedro, donde la actividad de la lavandería esta destinada para aquellos que quieran realizarla; esta misma situación se presenta en la cárcel de Chonchocoro.

En las cárceles de mujeres esta actividad es distinta, puesto que las directoras de estos centros penitenciarios llevan un cronograma el cuál es rotativo, debido a que en estos centros es una fuerte actividad laboral para las internas, las cuales aparte de lavar la ropa la planchan.

La docena de ropa lavada oscila para el cobro entre 5 y 7 Bs. y el planchado es de 0.40 ctvs. de bolivianos la unidad. Estos montos se los contabiliza en planillas para luego ser entregados a las internas.

Podemos apreciar de igual manera que los únicos centros que tienen capacidad para vender sus productos, puesto que cuentan con una galería en el mismo Centro Penitenciario son: San Pedro, el Centro de Orientación Femenino de Obrajes, el Centro de Orientación Femenino de Miraflores, en el Centro Penitenciario de Chonchocoro no existe esta disponibilidad.

3.1.3.2.- EDUCACIÓN

En relación a la educación podemos decir que esta depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el que deberá impartir la enseñanza básica dentro de los Centros Penitenciarios.

Al igual que en el ámbito laboral, este sector cuenta con la Junta de Educación; esta junta podrá integrarse con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para desarrollar sus actividades y efectivizar sus planes de enseñanza. Como retribución a esta actividad el interno contara con certificados y diplomas, en los cuales no se hará alusión a su situación de Privación de Libertad.

Dentro del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad se encuentra reglado en los Art. 52 al Art. 81, en los cuales se menciona aspectos especiales de cada una de estas modalidades.

Dentro de este ámbito se puede mencionar:

- En el penal de San Pedro existe la habilitación de tres aulas (aulas universitarias). En ellas pasan clases de CEMA, Serigrafía y otros talleres de capacitación.
- En el Penal de Chonchocoro existe sólo un aula que esta destinada para todas las actividades de capacitación.
- En el Centro de Orientación Femenina de Obrajes existe un aula destinada a la informática y que también es habilitada para otro tipo de actividades de formación.
- En el Centro Penitenciario Femenino Miraflores de igual manera se cuenta sólo con un aula destinada a todas las actividades de formación.

3.1.4.- SISTEMA PROGRESIVO NACIONAL

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX como una forma más humanitaria. Preveía que el recluso sería involucrado en un proceso de varias etapas que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori²², con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.

A continuación se desglosa cada uno de estos períodos:

- **De Observación y Clasificación Inicial.-** Es la etapa inicial que se cumplirá en un Régimen Cerrado, con una duración de dos meses. Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado debe cumplir en

²² **Jeremy Bentham**, (1748-1832), pensador inglés, padre del utilitarismo, también dedicó su atención al tema de la reforma penitenciaria, elaborando, por encargo de Jorge III, un modelo de cárcel (el Panopticon), por el que ambos entraron en conflicto. Bentham ideó una cárcel en la cual se vigilara todo desde un punto, sin ser visto.

el segundo período del Sistema Progresivo.

- **De Readaptación Social en un Ambiente de Confianza.-** Se cumple en un ambiente de confianza dentro de un penal, y tiene por finalidad, “promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario”.

Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

- **De Prueba.-** Tiene por finalidad preparar al condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina tanto durante su permanencia en el penal como en sus salidas. Puede cumplirse en establecimientos abiertos.

El interno podrá acceder a un régimen de autodisciplina a fin de obtener los beneficios de salidas transitorias para afianzar lazos familiares y/o sociales; régimen de semilibertad en donde podrá materializar salidas laborales al exterior del establecimiento tal cual lo estuviera desarrollando en la vida libre, para reintegrarse a determinada hora al penal.

- **De Libertad Condicional.-** Es el último período del Sistema Progresivo, el interno egresa definitivamente del establecimiento carcelario, existiendo por otro lado un control por parte del Juzgado de Ejecución competente a través de su personal.

Para el cumplimiento de los períodos del sistema progresivo la permanencia del condenado en establecimientos penitenciarios se limitara a lo estrictamente necesario. Con este sistema progresivo se da paso a lo que posteriormente será la reinserción social, consistente en la reintegración de la persona marginada en la sociedad.

Para llevar a cabo dicha reinserción social en los centros penitenciarios se debe analizar los medios que utilizan y si estos son efectivos dentro del contexto en el que se encuentran.

“El fin esencial de la institución penitenciaria es educar para la vida en libertad, pero se hace desde la privación de dicha libertad lo cual no parece ser demasiado verosímil sino más bien una excusa para aparentar el buen funcionamiento del sistema o un propósito sin cumplir cuyo problema es un mal planteamiento del sistema y de las leyes”.

3.1.5.- CONSEJO PENITENCIARIO

El Consejo penitenciario tendrá como funciones:

- Clasificación de los condenados en el Sistema Progresivo que le corresponda.
- Emitir los informes que solicite el juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado para la aplicación de beneficios penitenciarios.
- Proponer programas de tratamiento vinculados a trabajo, educación y salud.
- Elaborar tablas de calificación.
- Conceder las recompensas previstas por Ley.²³

Funciones de asesoramiento:

- Asesorar al Director del establecimiento.

²³ Art. 61 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión

- Proponer mejoras en el trato y la alimentación de los internos, así como de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios.
- Proponer mejoras en cada área de asistencia.
- Proponer la asignación de partidas presupuestarias para el mejoramiento de los servicios, el tratamiento y la infraestructura penitenciaria.²⁴
- Las decisiones del Consejo penitenciario serán aprobadas por simple mayoría. El Consejo Penitenciario se reunirá toda vez que sea necesario realizar la clasificación de los internos.
- Para el cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, se reunirá por lo menos una vez al mes a convocatoria del Director o toda vez que sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Sin perjuicio de la emisión de resoluciones de clasificación se levantará un acta circunstanciada de las sesiones, que contendrá las sugerencias y decisiones asumidas. El acta será suscrita por el Director y el libro estará a disposición de los internos

El Consejo Penitenciario estará integrado por:

- El Director del Establecimiento (Preside las reuniones).
- Los responsables de las áreas de asistencia.
- El responsable de la Junta de Trabajo.
- El responsable de la Junta de Educación²⁵

²⁴ Art. 63 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión

²⁵ Art. 60 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión

En función de asesoramiento, el Consejo se integrará además, por los jefes de seguridad interior y exterior y tres delegados de los internos. Por invitación del Consejo también podrán participar instituciones públicas o privadas que cuenten con personería jurídica.

3.2.- TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La estructura arquitectónica de la cárcel está concebida básicamente en función de la seguridad, lo que hace que el preso esté constantemente vigilado y no pueda disponer de un espacio personal, sin el cual es imposible la labor de la reinserción, en vista ya que es algo que todo el mundo necesita y privarles de ello sólo acentúa más su inadaptación social.

El tratamiento en su análisis legal no se concibe como un deber del interno que necesariamente tiene que acatar sino que se procura fomentar en el su colaboración para que participe en su planificación y ejecución. Es decir el tratamiento deja de ser impuesta por la administración para convertirse en un interés personal que penado puede o no aceptar.

La vida en la cárcel podría encajarse en un sistema social totalmente diferente al nuestro si tratamos varios aspectos como ser la educación, el trabajo, el ocio e incluso el personal que trabaja allí; el análisis de estas cuestiones una por una es completamente necesario para la comprensión de las limitaciones que tiene un preso al tratar de someterlo al tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario no pretende imponer una modificación en la personalidad del interno sino poner a su disposición los elementos necesarios para ayudarlo a vivir en lo sucesivo.

3.3.- OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Todo tratamiento cuenta con los siguientes objetivos:

- Que el interno se conozca a sí mismo y comprenda la naturaleza autodestructiva de su conducta delictiva. A través de ello, se busca que modifique su conducta agresiva y antisocial, se haga consciente de su proceso patológico de destrucción de sí mismo y de los demás, adquiriendo conciencia del daño causado.
- La sensibilización en cuanto a su afectividad. Favoreciendo las relaciones interpersonales sanas y estables.
- El desarrollo de psicoterapia, laborterapia con el aprendizaje de diferentes oficios, la extensión cultural, la religión, el aprendizaje y materialización de actos relacionados con los valores morales y éticos de la sociedad, son elementos constante de desarrollo y análisis.
- El desarrollo de diversas actividades pedagógicas, recreativas, deportivas, culturales, el teatro, la música permite la expresión y proyección del individuo.

A través de ello, se busca una transformación de la comunicación del individuo hacia el medio o los demás, en donde ya no debería recurrir a la violencia.

Dicho tratamiento se canaliza a través de proyecciones y pronósticos del tipo individual y grupal, teniendo en cuenta las características personales y específicas del interno, peligrosidad, sexo, edad, el delito cometido y el pronóstico de reinserción denotado.

Dentro del tratamiento, el Período de Prueba es el de mayor importancia y el que mayor interés despierta al interno. Es así que el mismo podrá alcanzar los beneficios de incorporación a un régimen de autodisciplina, salidas transitorias, semilibertad, salida laboral y salida extraordinaria.

Desde el enfoque Criminológico un interno estaría en condiciones de alcanzar dicho

período no solamente por el cumplimiento pleno de los objetivos y tratamiento fijados, sino también el cumplimiento de los requisitos temporales de la pena.

Denote efectivamente avances positivos en su personalidad, relacionado a la conducta desviada, delito cometido y su conflictiva antisocial.

En la práctica es común encontrar internos que acatan plenamente con el tratamiento aplicado por conveniencia personal y no por un convencimiento pleno de autoayuda.

Indudablemente, dichos internos van avanzando dentro de la Progresividad del régimen carcelario llegando a un momento tal de estar en condiciones de ser incorporados al Periodo de Prueba y a la obtención de salidas.

La casuística ha demostrado que en un gran porcentaje estos internos en la primera salida cometen nuevos delitos y/o no se reintegran al establecimiento carcelario.

Debido a ello, para el enfoque Criminológico, a fin de que el interno esté en condiciones de ser incorporado al régimen de salidas transitorias y/o semilibertad, no solamente debe reunir las condiciones reglamentarias de calificaciones, **conducta ejemplar** o haber cumplido con la mitad de la condena.

Debe contar también con un concepto favorable de evolución y de los efectos positivos de tales beneficios tanto para el interno, su familia y el entorno social.

3.4.- LA PRISIÓN MARCO FÍSICO DEL TRATAMIENTO

El tratamiento penitenciario necesaria y obligatoriamente debe llevarse a cabo dentro la prisión, lo que plantea una inevitable interrogante: ¿La prisión podrá servir de escuela

para reeducar a los condenados?

La prisión en su concepto tradicional ha merecido desde siempre los calificativos más denigrantes por parte de amplios sectores doctrinales y sociales, que denuncian con toda razón sus efectos nocivos.

Es común escuchar que la prisión no intimida ni corrige y que en ella el bueno se hace malo y el malo se hace peor, Tomas Molina señala con relación a este punto lo siguiente: “La prisión se dice constituye para el delincuente en la escuela o universidad del delito”.²⁶

Estas opiniones cuestionan seriamente la existencia misma de la cárcel y la eficacia del tratamiento penitenciario.

La experiencia personal me inclina a sostener que en las condiciones actuales de las cárceles es imposible ejecutar planes sobre tratamiento penitenciario, debido al divorcio que existe entre lo que dice la Ley y lo que son las cárceles todo tratamiento está destinado al fracaso.

La cárcel no reeduca y de ella se sale peor. En respaldo de lo afirmado se observa que existen presos que una vez liberados cometieron delitos más graves que por los que entraron a la cárcel; y otro, sobre condenados que desde la cárcel siguen cometiendo delitos.

Los principios de las prisiones son:

- Corrección: enmienda, inserción social.

²⁶ Molina Céspedes Tomas “DERECHO PENITENCIARIO”, Editorial JV. Edición 2003 Cochabamba Bolivia.

- Clasificación: repartir en los establecimientos penitenciarios a los presos, según diferentes criterios (edad, sexo, gravedad del delito, etc.).
- Modulación: o desarrollo de la condena según sus diferentes etapas (privación de libertad, libertad condicional, fines de semana, etc.).
- Trabajo: como obligación y como derecho (todo condenado tiene derecho a trabajar, (más que la obligación de hacerlo).
- Educación: la finalidad del encarcelamiento es la de la reinserción del condenado. Irving Goffman mantenía que, por el contrario, estas instituciones privativas de libertad, lejos de reinsertar a los individuos, podían provocar, en el mismo, un rechazo que le incapacitaría para su reinserción en la sociedad.

3.5.- TRABAJO Y EDUCACIÓN

3.5.1.- TRABAJO

Históricamente, durante miles de años, la forma dominante de relación de las personas con el trabajo fue la esclavitud. La esclavitud es una relación de propiedad; el trabajador es considerado una cosa (un esclavo), propiedad de una persona (el amo).

El propietario, como dueño de la cosa, tiene el derecho de usarla y venderla por su sola voluntad y apropiarse de los frutos de su trabajo. En un régimen de esclavitud no hay mercado de trabajo, sino mercado de personas (trata de personas).

A partir del siglo XIX, la esclavitud comienza a dejar de ser la forma dominante de trabajo, proceso relacionado con el desarrollo del sindicalismo y la democracia.

Actualmente, el trabajo como valor fundamental del orden constitucional y derecho fundamental del individuo y obligación social dentro del Estado Social de Derecho, “es

toda actividad humana libre, voluntaria y lícita que una persona, en forma dependiente o subordinada, o independientemente, realiza de manera consciente en favor de otra natural o jurídica.”

En estas circunstancias, el trabajo no sólo responde a la necesidad de cada persona de procurar ingresos económicos para atender a su propia subsistencia y a la de su familia, según sus capacidades y las oportunidades que le ofrezca el mercado laboral, sino de lograr unas metas u objetivos acordes con sus particulares intereses y aspiraciones, dentro del ámbito de su autonomía personal, para cumplir con el deber social de contribuir con su trabajo al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad de la cual hace parte.

Es muy diferente la situación material y jurídica a que da lugar el trabajo en condiciones de libertad del trabajo que realizan las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios donde purgan una pena.

El trabajo en dichos centros tiene una finalidad diferente, en el sentido de que busca esencialmente la resocialización del condenado para habilitarlo a que pueda convivir en un medio de libertad una vez cumpla la sanción que le ha sido impuesta o disminuir el tiempo de la pena.

El legislador ha adoptado por una fórmula que se estima válida, razonable y proporcionada a dicha finalidad: la de considerar que sólo el trabajo efectivamente realizado conduce a la redención de la pena. La situación jurídica y material del trabajo de las personas privadas de libertad es diferente a la que ofrece el trabajo en condiciones de libertad, que ha sido objeto de un tratamiento constitucional y legal específico.

Pero, aún para lograr cumplir con este fin dentro de los Centros penitenciarios, se presenta el mismo problema que en el tema de la educación; la carencia de espacios para el desarrollo de las actividades laborales, así como la ausencia de medios

materiales que permitan llevar a cabo la realización de algún trabajo.

Las actividades laborales que podemos encontrar en la cárcel son básicamente de dos tipos. La primera de ellas es realizada por los llamados destinos: éstos son presos que se encargan de trabajos relacionados con el funcionamiento de la cárcel y las tareas que realizan abarcan desde trabajos en la cocina hasta albañiles o como seguridad interna dentro del centro penitenciario (caso San Pedro).

Las jornadas laborales de estos presos son muy diferentes. Algunos de ellos sólo trabajan unas cuantas horas al día y carecen de un sueldo; en otros casos las jornadas ascienden a unas 10 horas o incluso más, (esto implica más tiempo del que establece una jornada normal de ocho horas) y éstas si son remuneradas pero el sueldo es muy inferior al salario mínimo nacional establecido.²⁷

El otro tipo de actividades que se realizan en el centro penitenciario es la de los talleres, pero ésta no son realizadas por el personal de la cárcel, sino que se llevan a cabo por asociaciones de ayuda a la persona privada de libertad, o en la mayoría de los casos son sus mismos compañeros los que les enseñan a otras personas privadas de libertad a realizar algún trabajo manual.

En ambos casos no sirven de gran ayuda porque el rendimiento es muy bajo, mientras que el desgaste de material es excesivo y para el preso no servirá en un futuro a la hora de buscar un trabajo porque estos cursos no son complementados con unos estudios. Este es el motivo de que la mayoría de ellos abandonen estos cursos antes de terminarlos.

Actualmente, el motivo por el que las personas privadas de libertad aceptan o no estos trabajos es realmente una cuestión de ocio, puesto que no tienen prácticamente nada que hacer. Aparte de esto también obtienen otros beneficios o privilegios como una mejor comida, posibilidad de comunicación con otras personas, ganan la confianza del personal y lo que es más importante, consiguen una reducción de pena por trabajo y

²⁷ <http://derechopenal.com.ve/content/view/63/35/>

buen comportamiento.

3.5.2.- EDUCACIÓN

Etimológicamente la palabra educación proviene del latín educere "guiar, conducir" o educare "formar, instruir".

La educación, es un proceso de socialización de los sujetos en una sociedad donde se imparten capacidades intelectuales, habilidades, destrezas y técnicas a toda persona.

Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad. Y apareció en la faz de la tierra desde que surgió la vida humana. Es la que da vida a la cultura que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

Al analizar el tema educación (principio sagrado) resulta más conveniente para este tema, si los tratamos junto a las consecuencias del derecho.

La educación es un elemento indispensable del tratamiento, porque al considerar el hábitat o medio carcelario, lo primero que debemos reconocer es que se ha formado allí un gran laboratorio humano para ser penetrado por las ciencias penitenciarias –la pedagogía, la psicología y psiquiatría – que son los instrumentos de la educación de la persona privada de libertad; caso contrario, nos enfrentamos a la utilización inútil del cuerpo y del tiempo del hombre cuando se encuentra en encierro, que al encontrarse en esta situación disminuye sus fuerzas en términos de su re-adaptación y/o corrección, por lo que la resocialización significa, mayor tarea del sistema: reeducar.

La educación y la cultura en la prisión es uno de los problemas más importantes debido básicamente a su carencia. Partiendo de la base del espacio, en la cárcel difícilmente encontramos espacios dedicados al estudio.

Este difícil acceso a la educación hace que se encuentre restringido y limita las posibilidades de recibir una educación satisfactoria, y por lo tanto, un proyecto educativo con éxito que sirva al preso en el futuro, para una incorporación laboral en un ambiente completamente normal fuera de la prisión.

Para poder realizar estudios, el preso no cuenta con un programa previamente establecido como ocurre en cualquier centro educativo; el énfasis en la seguridad hace que las instituciones penitenciarias fracasen a la hora de plantearse la elaboración de programas de estudios efectivos que permitan al preso un desarrollo cultural básico.

Aparte del estudio, en las cárceles se debería contar con otras actividades culturales alternativas y efectivas para el tratamiento penitenciario, que posibilitan adquirir conocimientos generales de las personas privadas de libertad.

En caso de querer asistir a alguna de estas actividades, la persona privada de libertad ha de pedir un permiso especial. En estas actividades se podrá incluso pedir que participen personas ajenas a la institución, como lo son las asociaciones de ayuda a la persona privada de libertad, las parroquias y otro tipo de asociaciones de voluntariado.

CAPITULO IV DERECHO COMPARADO

4.- EL TRABAJO Y/O LA EDUCACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1.1.- CHILE

El sistema penitenciario vigente en Chile presenta diferentes problemas, que también en alguna medida se presentan en Bolivia. Sin embargo en Bolivia se han tratado de mejorar estas dificultades con la implementación de la Ley 2298 de Ejecución de Penal y Supervisión. Por ejemplo en Chile no se procede con la judicialización de la pena, debido a que carece de Jueces de Ejecución de Sentencia, como se cuenta en Bolivia.

Algunos datos sobre la situación penitenciaria en Chile, que considero importantes sobre su modernización y las políticas aplicadas para la reinserción social, son:

La norma vigente está compuesta por:

- Constitución Política del Estado
- Código Procesal Penal
- Reglamento de Establecimientos penitenciarios
- Ley 18.216 Reglamento y normas técnicas de medidas alternativas
- Ley y Reglamento de Libertad Condicional.

El sistema que se aplica en Chile con relación al trabajo y al estudio son similares a los de Bolivia, puesto que en ambos países son de carácter voluntario, en Chile los internos cuentan con un nivel de escolaridad bajo.

4.1.2.- PERÚ

La norma que respalda el Tratamiento penitenciario en el Perú se rige bajo el Decreto Legislativo N° 330 que promulga el Código de Ejecución Penal y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen, así, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

De acuerdo a lo que se apreciará en este país el tratamiento penitenciario es parecido al nuestro con relación a los estudios y al trabajo, puesto que los mismos son de carácter voluntario, como se aprecia a continuación.

Tratamiento Penitenciario en la Legislación Peruana

Educación: Dentro del marco de la Política Penitenciaria Nacional, la Educación Penitenciaria es considerada uno de los elementos fundamentales del tratamiento de los internos: el desarrollo de las actividades educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional contribuyen con el proceso de resocialización de los internos.

El Instituto Nacional Penitenciario, conjuntamente con el apoyo de otras instituciones a través de convenios de cooperación, viene brindando capacitación a los internos en los diferentes programas, niveles y modalidades educativas.

Trabajo: El trabajo es un derecho y deber del interno. Según el Código de Ejecución Penal, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter afflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario esta considerado como uno de los elementos fundamentales de tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario. Las normas y

directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividad profesional, técnica, artesanal, productiva, artística y de servicios auxiliares.

4.1.3.- ARGENTINA

La ley que señala los lineamientos generales para los Centros Penitenciarios en Argentina es la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, la cual autoriza que el régimen penitenciario utilice todos los medios de tratamiento interdisciplinario para cumplir su especialidad, no hace más que crear un ámbito de discrecionalidad administrativa-penitenciaria que afectará, indudablemente, los derechos de los inmersos en el sistema de ejecución penal.

El tratamiento será obligatorio incluyendo de igual manera al trabajo y la educación, programado e individualizado, respetando las condiciones personales, los intereses y las necesidades en las medidas de las posibilidades de la administración, por imperio del Art. 5, basándose en la progresividad de los sistemas de ejecución

La ley tiene por finalidad última lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, buscando su reinserción social en un acercamiento a la comprensión de la comunidad.

En relación a nuestra legislación podemos observar que esta normativa difiere de la nuestra en cuanto a la obligatoriedad del tratamiento penitenciario, la semejanza radica en lograr una adecuada reinserción social.

4.2.- DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LOS BENEFICIOS

PENITENCIARIOS Y SALIDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

En el ámbito comparado el término beneficios penitenciarios integra las recompensas y todas aquellas medidas que supongan una mejora de vida del recluso.

Son, en todo caso, la más provechosa herramienta para conseguir resultados positivos en la voluntad y en el comportamiento de los reclusos y suponen un anticipo a la reinserción social de los mismos por adelantar el contacto de aquellos con el exterior.

En otros países como por ejemplo Ecuador, algunos beneficios se revisten de caracteres más propios de las estrictas recompensas, por cuanto se permite la rebaja o reducción de la condena, de forma automática por la mera constatación de buena conducta y por demostrar interés en su rehabilitación.

En Bolivia, además de las instituciones anteriores, sí se regulan acortamientos. El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo determinados requisitos.

Andorra incluye entre los beneficios la libertad condicional, el régimen abierto y los permisos de salida, si bien establece que los internos que mantengan una actividad de respeto de las normas de régimen interior, efectúen prestaciones personales que contribuyan al buen orden, la limpieza y la higiene del centro pueden beneficiarse de la reducción de condena por buena conducta, en los términos establecidos por la legislación procesal penal.

Argentina menciona igualmente las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y la libertad condicional como medidas anticipadoras de la salida, pero ninguna de reducción de la condena.

El tiempo de redención ganado, únicamente se perderá cuando quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga; la pérdida del tiempo de redención no

impedirá que pueda optar nuevamente por la redención.

Colombia hace referencia a los permisos de salida, a la libertad preparatoria y a la libertad condicional, y mantiene un sistema de redención de pena por trabajo y por estudio, abonándose un día de reclusión por dos días de trabajo para detenidos y sentenciados con un máximo de ocho horas diarias, y respecto al estudio, computándose como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.

Ecuador señala la institución de pre-libertad (régimen abierto), la de libertad controlada y los permisos de salida y menciona las rebajas de condena de carácter automático a partir de la buena conducta e interés por la rehabilitación, hasta por ciento ochenta días por cada quinquenio.

En México se prevé el tratamiento pre-liberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, que supone un modo de redención de penas por el trabajo a razón de un día por cada dos de trabajo, o incluso, la redención por asistencia a la escuela.

Nicaragua presenta únicamente en su regulación la libertad condicional en su modalidad de convivencia en familia, previa a la libertad definitiva, que igualmente se prevé para los enfermos crónicos y valetudinarios.

Los beneficios penitenciarios que recoge la Legislación Peruana son los permisos de salida en sus modalidades, la visita íntima (aunque ésta no responda a los criterios citados); la semilibertad que puede ser solicitada al cumplirse un tercio de la pena, con la finalidad de poder realizar actividades laborales o educativas y la liberación condicional. En el ámbito más específico, se prevé la redención de penas por el trabajo o la educación, redimiendo un día por cada dos de trabajo o estudio.

En Venezuela además de la libertad condicional, se prevé la misma por motivos de edad y salud y en relación con los acortamientos de la condena, se contempla la redención judicial de penas por trabajo y estudios.

Los permisos o licencias de salidas o salidas transitorias del establecimiento en Argentina y Venezuela, consideran como instituciones re-adaptadoras de superior utilidad, por cuanto gradualmente facilitan el reencuentro del recluso con la sociedad.

La buena conducta y el cumplimiento de requisitos aparecen como exigencia legal en todos los casos. Así las salidas en Argentina pueden ser de 12, 24 y hasta 72 horas (excepcionales), dependiendo de la motivación para otorgarlas y se conceden por la autoridad judicial. De hasta 72 sin vigilancia prevé la normativa colombiana que recoge permisos de hasta 15 días otorgados por la Administración para los internos que no accedan a la libertad condicional.

En México se integran en el tratamiento pre-liberacional y pueden ser de fin de semana, o diarias con reclusión nocturna o en días hábiles con reclusión en fin de semana. En Panamá, con el fin re-insertador, se otorgan por razones laborales, de estudio, o humanitarias.

En materia de clasificación, si bien hay estados como Bolivia que en virtud de un sistema de individualización, acepta que los condenados puedan ser admitidos en el régimen abierto desde su primera clasificación, en aras de la mejor readaptación social. La exigencia de un período de seguridad (tiempo a cumplir para el disfrute de este régimen de vida) en Ecuador se exige 2/5 partes de la condena, El Salvador 2/4 de la condena, Perú 1/3 de la pena y se introduce en España, a partir de 2003, exigiendo la mitad de la condena para penas superiores a cinco años.

En otros de los países no se prevé un régimen abierto como el indicado sino que se reconduce esa salida anticipada a la libertad condicional, como ocurre con Guatemala u Honduras.

La libertad condicional constituye la última fase de ejecución en la mayoría de los sistemas penitenciarios que mantienen un sistema progresivo de cumplimiento de condenas. Esto es, el tiempo que resta por cumplir de la pena fuera del establecimiento,

y usualmente, sujeto el penado a determinadas condiciones. Existen diversos tipos de libertad condicional (así, por Ej., en El Salvador o España, coexisten la libertad condicional tradicional y modalidades anticipadas con requisitos temporales diversos). No obstante, la buena conducta de los reclusos es exigencia común a cada uno de los ordenamientos.

Los demás requisitos para que los reclusos se integren en esta etapa son el cumplimiento de una parte relevante de la condena, según se dispone en muchos de los códigos penales, así como la competencia de los Jueces de Vigilancia o de Ejecución de Penas para la aprobación de tal fase de cumplimiento.

Ante la dinámica histórica que predicaba la libertad condicional como una concesión administrativa, en algunos países surge hoy la discusión acerca de la naturaleza jurídica de esta institución penitenciaria. Esto es, de si la fase libertad condicional supone o no un derecho subjetivo, exigible así por el penado cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Por otro lado, las condiciones impuestas judicialmente que aparecen en la resolución pueden, entre otras, consistir en: presentarse cada determinado tiempo ante la autoridad judicial; residir en el lugar que determine el auto de soltura; observar las reglas de inspección que fije el mismo auto; adoptar algún oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; no cometer delitos y someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes (Argentina); someterse a un tratamiento de deshabitación de tóxicos; someterse a la vigilancia de una persona honrada (México) que informe sobre su conducta, etc.

Para el paso del penado a la libertad condicional hay diversidad de opciones en los cómputos temporales de cumplimiento para la concesión dependiendo del país, a los que se han de agregar determinadas condiciones y requisitos como, a modo de ejemplo se citan en la emisión de informes técnicos favorables de reinserción social o la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito.

Así, en el ámbito temporal de cumplimiento se exigen 2/3 partes de la pena cumplidas o las 5/6 partes en Andorra; la mitad de la sentencia cumplida, así como no haber sido condenado el recluso anteriormente con pena mayor de seis meses e informes favorables en Costa Rica; las 3/5 partes en Ecuador, donde se denomina libertad controlada; 2/3 partes en El Salvador o la mitad cumplida en su modalidad anticipada; 3/4 partes en España en la forma ordinaria y 2/3 partes en la anticipada, o poco más de la mitad de la condena en la modalidad privilegiada; la mitad de la condena si la pena excede de tres años y no pasa de doce, o las 3/4 partes si excede de doce en Guatemala y Honduras sin condena anterior por delito doloso; entre 2/5 y 2/3 partes, dependiendo de la legislación estatal de México.

La libertad condicional también se otorga en diversos ordenamientos por motivos humanitarios (estimando que el mal que en estos supuestos supone la reclusión es superior al fin pretendido por la pena), y en varias modalidades: para los enfermos muy graves con padecimientos incurables (España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Portugal o Venezuela), para los muy ancianos sin peligrosidad o para los condenados a prisión o reclusión perpetua tras el cumplimiento de veinte años en ese régimen (Argentina).

En otros países como Bolivia, con algunos caracteres diversos, a este tipo de encarcelamiento, por las citadas razones, se denomina “detención domiciliaria”.

Las recompensas penitenciarias como instrumento de este régimen, se otorgan por las administraciones penitenciarias, como así lo establece expresamente Andorra, Argentina, Bolivia, España o Panamá, para estimular actos positivos, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los reclusos, así como su participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el Establecimiento.

No aparecen como tales reguladas en todos los países, si bien todos ellos mantienen

algún sistema de motivación que, por medio de beneficios o premios, incentiva el buen comportamiento y la participación de los reclusos.

No se trataría, por ello, de sistemas de reducciones de pena ni del tiempo de internamiento como específicos beneficios penitenciarios, sino de medidas que, ante los «méritos» (en terminología salvadoreña), suponen una mejora de las condiciones de vida del interno.

Las recompensas son variadas e incluyen en la mayor parte de los países concesiones como: notas meritorias, felicitaciones privadas y públicas (Panamá), mayor número de comunicaciones y visitas, becas de estudio, incentivos pecuniarios, prioridad en determinadas actividades laborales o de otro tipo en el establecimiento, empleos o cargos auxiliares de confianza (Honduras); sustitución de trabajos en obras públicas por otros en el interior (Honduras); o incluso como en el caso de Bolivia u Honduras permisos de salida (salidas transitorias), sujetos a la autorización de la autoridad judicial.

La asistencia post-penitenciaria es la gran asignatura pendiente en un gran número de países, por deficiencias presupuestarias y organizativas. No obstante, algunos de los ordenamientos prevén actuaciones específicas encaminadas a la mejor reintegración del ex recluso a la sociedad libre.

Es el caso de Argentina, se establece que los liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material post-penitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia post-penitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición.

Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar dentro del territorio

Argentino donde fije su residencia.

De igual modo, en Colombia el servicio post-penitenciario es una función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que busca la integración del liberado a la familia y a la sociedad. Las casas del post-penado pueden ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar ser enviados a la casa del post-penado de su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión.

En México la Ley de normas mínimas establece que se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados.

Asimismo, ofrece a quienes estuvieron privados de libertad por delitos federales, una nueva oportunidad para reintegrarse a la sociedad; ante la preocupación por buscar alternativas que permitan a los liberados y menores externados obtener ingresos lícitos que faciliten su reinserción, dicha dependencia ha implementado los siguientes programas: bolsa de trabajo, micro créditos para la instalación de negocios; atención emergente para los liberados de la colonia penal federal, con objeto de que cuenten con recursos para trasladarse a su destino, pasajes y alimentación; atención jurídica, por ejemplo para la tramitación de documentos personales; valoración y apoyo psicológico para quienes viven en la zona metropolitana del D. F., a partir de visitas a su domicilio y centro de trabajo.

CAPITULO V

PROPUESTA O SOLUCIÓN

5.- PROPUESTA JURÍDICO PROCEDIMENTAL

La finalidad de la actuación penitenciaria, orientada hacia la reinserción de los internos en centros penitenciarios, exige que éstos sean considerados no como seres eliminados de la sociedad, sino como personas que continúan formando parte de la misma, si bien sometidos a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial en que incurrieron y encaminado a preparar su vida en libertad en las mejores condiciones posibles para el ejercicio responsable de su libertad.

Es por esta razón que la propuesta que se presenta va orientada a reformar la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, relacionado específicamente con el TRABAJO y la EDUCACIÓN OBLIGATORIOS en los Centros Penitenciarios.

Asimismo, es de público conocimiento que toda persona sometida a un proceso penal es titular de derechos y garantías que le son brindados por la norma fundamental.

Sin embargo, pareciera que la protección del sujeto al cual se le impone una pena y por ende, la actividad judicial, finaliza con la determinación del tipo de pena privativa de libertad y de su cómputo.

La propuesta que se plantea es el resultado de un exhaustivo estudio y análisis. Es este complejo sistema el que hoy en día, y sin esperar más tiempo, reclama acciones públicas que lo induzcan al cumplimiento eficaz y eficiente de dos grandes tareas:

- Primera: que la sociedad en general vuelva a creer en la readaptación y reincorporación social del delincuente como resultado de la pena de prisión, en tanto humanización del castigo penal, sustentada en el Derecho Penal Moderno, el cual abandona el carácter retributivo de la prisión y ve en ésta un medio

determinante para resocializar al inculcado; y

- Segunda: que la sociedad en general vuelva a creer en la eficacia de la prevención, especial y general, como otra de las finalidades de la pena de prisión, en tanto que su carácter proporcional a la gravedad del delito y culpabilidad del autor debe contribuir a evitar la comisión de posteriores delitos por parte del delincuente y del resto de la sociedad.

Y que en conjunto, ambos principios, readaptación social y prevención especial y general, conlleven acertadamente al cumplimiento de la razón por la cual el Estado adquiere y ejerce el derecho de castigar y que, finalmente se logre y mantenga el orden social.

A toda luz, estos principios de readaptación, resocialización y prevención han quedado inscritos como un Modelo Ideal, muy lejos de ser operados, puesto que lo prevaleciente en materia de política criminal es la existencia de un sistema penitenciario actual sujeto al abuso de la prisión como medida casi exclusiva de sanción penal.

5.1.- PROPUESTA TRATAMIENTO PENITENCIARIO

5.1.1.- EDUCACIÓN

1. Programa Educativo

Programas Educativos.- Se contara con educación a nivel primario, secundario, técnico y universitario (en este nivel se contara con las carreras de Contaduría Pública, ingeniería Comercial, Gastronomía, Lingüística y otras.

Esta actividad podrá estar apoyada por universidades de carácter público y privado.

Programa de Alfabetización.- A través del Régimen Penitenciario y el apoyo del Ministerio de Educación se brindará apoyo al Programa de Alfabetización de los

internos, programa que ayudara a aquellos internos que no cuenten con ningún nivel de instrucción.

2. Capacitación en la Modalidad Ocupacional

Se brindará capacitación en la modalidad ocupacional en diferentes especialidades, (entre las principales se tiene carpintería, confecciones, zapatería, sastrería, electricidad, manualidades, electrónica, artesanía, industria alimentaria, estructuras metálicas, tejido a máquina).

- Estas capacitaciones serán programadas de forma semestral y anual.
- Personal del Área Educativa.
- El personal responsable de ejecutar labores educativas en los Centros y programas educativos que funcionaran en los establecimientos penitenciarios del país serán:
 - Profesores con registro del Ministerio de Educación, brindando la capacitación de los internos en sus diferentes niveles y modalidades.
 - También se tendrá un personal de apoyo de otras Instituciones que coadyuven en las actividades de capacitación, a través de convenios de cooperación que existen entre instituciones privadas.

Objetivos de la Educación y Capacitación Penitenciaria:

- Reeducar y capacitar a los internos a través de Cursos y Programas Educativos.
- Reinsertar a la sociedad a los internos que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el medio libre.

- Mejorar las metodologías y técnicas de aprendizaje de los profesores de los establecimientos penitenciarios con asesoramiento y apoyo de instituciones de orden público y privado.
- Gestionar la ampliación de servicios educativos para los internos de los establecimientos penitenciarios dándoles formación Primaria y Secundaria de Adultos.

5.1.2.- TRABAJO

Dentro del ámbito laboral al interior de los Centros Penitenciarios se pretende realizar las siguientes actividades:

Talleres:

Carpintería, Zapatería, Tejido a maquina, Electrónica, Mecánica Automotriz, Soldadura y forja, Sastrería, Confecciones, Cerámica y Telares.

Estos se adecuarán a la estructura del penal, buscando nuevos ambientes para desarrollar estas actividades.

Principales Actividades

Agricultura esta rama destinada especialmente para el centro penitenciario de Chonchocoro, Confección de Carteras, Taller de Cosmetología par a los centros penitenciarios de mujeres C.O.F.O, y C.P.F.M, , Artesanía, Juguetería, Serigrafía, Tejido en yute, Cestería, Manualidades, Lavandería y otros.

El Trabajo Penitenciario es proporcionado por:

- La Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres

laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vayan a ejecutar estos proyectos.

- Los propios medios del interno o de sus familiares.
- Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

Beneficios que tienen los Internos

- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que ejecuta, buscando su perfeccionamiento.
- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
- La Redención de la pena por el trabajo, si esta facultado por las leyes vigentes.

El trabajo con la sociedad

- Difundir nuestro trabajo. Promover encuentros con la sociedad para contar cuáles son las actividades y oficios que desarrolla el Centro Penitenciario.
- La sociedad rechaza lo que no conoce y, muchas veces, la cárcel es una realidad absolutamente desconocida.
- Involucrar a actores sociales de importancia como son, en la actualidad, los medios de comunicación desde otra perspectiva.

- Buscar alianzas generando denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos que existen en los recintos penitenciarios.
- Las políticas de educación popular. Estas políticas que sólo fueron asumidas por organizaciones no gubernamentales, preocupadas por dotar de mayores instrumentos a los sectores vulnerables, deben hoy ser desarrolladas como parte de las políticas públicas, vinculadas tanto a la política judicial como a la política de derechos humanos.

El principio de publicidad de la ley quedó convertido en una mera ficción al servicio del principio de obligatoriedad de las normas y se olvidó que tras esa idea buscaba también el desarrollo de un plan completo de educación legal, con carácter preventivo, tanto por la adhesión que los principios de esa norma podía provocar como por la advertencia de las consecuencias de las prácticas ilegales.

Se ha dicho que ese principio sucumbió ante la complejidad de la sociedad, pero ello es totalmente lo contrario.

Han sido concepciones autoritarias del Derecho (el derecho como orden de control y dominación) los que han socavado este principio y no la realidad de una sociedad compleja que reclama mejores y mayores conocimientos de las reglas que rigen la intrincada interacción social.

5.2.- MODIFICACIONES QUE SE DEBEN EFECTUAR EN LA LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

**PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR LA LEY 2298
DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN
EN SU TITULO VII CAPITULOS II Y III**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, párrafo I de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 3, 9 numeral 3 y 30 del Manual de Técnicas Normativas D.S. 25350 de 8 de abril de 1999, se somete a consideración del Honorable Congreso Plurinacional, la presente iniciativa con proyecto de Ley, por el que se reforma el Título VII; Capítulos II y III de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, a fin de establecer la obligatoriedad del trabajo y la educación en los centros penitenciarios.

**CAPITULO II
TRABAJO PENITENCIARIO**

Obligatoriedad del Trabajo

Art. 181 (FINALIDAD).- El trabajo penitenciario es uno de los fundamentos para la readaptación.

Los reclusos tienen obligación de trabajar de acuerdo a las prescripciones de esta Ley. Tiene como finalidad crear en los condenados hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad, con el fin obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere para cubrir sus necesidades y las de su familia.

Art.182 (REGLAS BASICAS).- El trabajo no será denigrante. Se programarán teniendo en cuenta las tecnologías y la demanda laboral.

El condenado recibirá una justa remuneración por el trabajo realizado, no pudiendo esta actividad exceder de las 8 horas diarias.

Art. 183 (SANCIONES POR NEGARSE A TRABAJAR).- El condenado que se negare a trabajar incurrirá en falta grave de conducta para los efectos de su libertad

condicional, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que indiquen esta Ley.

Art. 184 (EXENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR).- Están exentos de la obligación de trabajar:

1. Los privados de libertad que por enfermedad o por impedimento físico o mental dictaminado por el médico del establecimiento, se hallen incapacitados para realizar toda clase de labores;

2. La mujer que se hallará en el período prenatal o post natal, tratándose de trabajos calificados por el médico del establecimiento como incompatibles con tales estados.

3. Los privados de libertad mayores de sesenta años, salvo en trabajos calificados como compatibles con su edad;

Art. 185 (MODALIDADES DE TRABAJO).- El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Centralizado por la Administración Penitenciaria.

2. Bajo Relación de Dependencia.

3. Por cuenta Propia del Condenado.

4. Mediante el Sistema Cooperativo.

5. Mediante el Sistema Societario.

La administración supervisará y controlará permanentemente el trabajo en cualquiera de sus modalidades.

ART. 186 (REMUNERACIÓN DEL TRABAJO).- El interno del Centro Penitenciario que se encuentre en calidad de Detenido Preventivo o Ejecutoriado será remunerado a la entrega del trabajo concluido, tomando en cuenta la remuneración nacional (sueldo mínimo nacional).

Se establece el descuento del 25% de la remuneración para el fondo común del interno, quien podrá disponer del mismo al momento de obtener su libertad.

CAPITULO III EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ART.187 (FINALIDAD).- La educación del privado de libertad será promovida para su capacitación, así como para su formación personal.

Cada establecimiento penitenciario contará con cursos de alfabetización, enseñanza básica, enseñanza técnica y universitaria; estas serán de funcionamiento permanente y estarán a disposición del condenado.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá, administrativamente, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Art. 188 (ENSEÑANZA Y ASISTENCIA OBLIGATORIA).- La asistencia a los centros de alfabetización y de enseñanza básica es obligatoria para los privados de libertad, pero la Dirección del establecimiento podrá dispensar de ella a los enfermos, a los mayores de sesenta años y a los que por su instrucción no necesiten de la enseñanza a tal nivel. La inasistencia inmotivada a clases se reputará como infracción grave de conducta para los efectos de la libertad condicional y de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Art. 189 (GRUPOS DE INSTRUCCIÓN).- Los privados de libertad serán organizados en grupos de instrucción homogénea y se fomentará su iniciativa y colaboración de

acuerdo con sus manifestaciones intelectuales y culturales; a los que ingresaren, una vez empezado el año lectivo²⁸, se les incorporará en el grupo que le corresponda de conformidad con los estudios que tuvieran realizados.

Finalizando el año lectivo se extenderán los certificados que correspondan; más a los que egresen en el transcurso del año escolar se les extenderá certificación de sus estudios, a fin de que puedan continuarlos.

Art. 190 (PARTICIPACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD EN LA ENSEÑANZA).- Los privados de libertad que hubieren aprobado la enseñanza primaria y tuvieran además una cultura que les permita contribuir en el régimen educacional del establecimiento, podrán participar en las funciones de auxiliares de los profesores, especialmente en las de alfabetización.

Art. 191 (BIBLIOTECA DEL ESTABLECIMIENTO).- En todos los establecimientos penales habrá una biblioteca organizada por la Dirección General con la primordial finalidad de facilitar la educación sistemática que haya de impartirse a los reclusos. Estos podrán disponer de los libros en las horas hábiles que indique la dirección y bajo la supervisión de un profesor o de auxiliares condenados, seleccionados por el personal docente.

Art. 192 (CONFERENCIAS Y SESIONES).- En los Centros Penitenciarios se organizarán en beneficio de los reclusos conferencias educativas, morales y religiosas y podrán autorizarse sesiones cinematográficas y musicales, audiciones de radio y televisión y lecturas de periódicos y revistas, previa selección del Director del establecimiento.

La Dirección General podrá autorizar bajo parámetros que a su juicio estime indispensables, que los privados de libertad, matriculados en la escuela de algún establecimiento pena, publiquen periódicos y revistas de carácter cultural, científico o artístico bajo la supervisión del Director de la escuela o del Director de la penitenciaría

²⁸ **lectivo, va.** (Del lat. lectum, supino de legere, leer, e -ivo). Dicho de un período de tiempo: Destinado para dar lección en los establecimientos de enseñanza.

o Comandante del respectivo centro.

Art. 193 (ASISTENCIA RELIGIOSA).- En los centros penales se proporcionará y se facilitará la prestación de servicios religiosos, a fin de satisfacer las necesidades espirituales de los reclusos.

El reglamento determinará las condiciones y forma en que se prestarán estos servicios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.- CONCLUSIONES

- Los objetivos que se trata de cumplir frente a la pena privativa de libertad, fueron evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia.
- El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad.
- Tras haber cumplido su condena y cumplido su obligación con la sociedad, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad, puesto que como se ha visto a lo largo del tema, es poco lo que las instituciones encargadas de los centros penitenciarios hacen por los mismos, ni siquiera existe un control dentro de los centros, lo que repercute en que la persona privada de libertad no tenga ganas de salir nuevamente al exterior.
- Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen. La cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.
- Actualmente, en la mayoría de los países se está tratando de reformular el tratamiento penitenciario. Como hemos visto son pocos los países que ejecutan este cambio, pero con gran expectativa de que este sistema realmente cumpla con las necesidades de reinserción y que la persona que salga del Centro Penitenciario no vuelva a reincidir.

- Es de vital importancia que tanto el sistema penal como la sociedad civil tome conciencia y conocimiento de este tema, para que exista un aporte de ambos y se pueda volver operable el tratamiento que se otorga a cada persona privada de libertad, puesto que no se debe olvidar que las mismas aun cuentan con todos sus derechos dentro de nuestro entorno social, lo único que se les quita es el derecho a la libre locomoción.

7.- RECOMENDACIONES

Hoy en nuestro país, una de las grandes preocupaciones de la sociedad ha sido, sin duda, las grandes fracturas que se han venido presentando en el sistema de seguridad pública.

En este sentido, partiendo de una visión integral, la organización y funcionamiento del sistema penitenciario no es la excepción. La problemática penitenciaria resulta ser quizá uno de los problemas más graves y profundos a los ojos de la sociedad.

La realidad es que los centros penitenciarios no han cumplido con las expectativas trazadas sobre la base de la readaptación social; por el contrario, el sistema penitenciario está enfrentando una crisis de funcionalidad, de efectividad de la función resocializadora de la pena, así como de credibilidad social, motivo por el cual resulta necesario el mejoramiento de este sistema.

En tal virtud, a la par de la teoría de la pena como reacción final del Estado ante la comisión de un delito, un elemento importante dentro del proceso de ejecución de la sanción penal, el cual constituye el objetivo esencial de la presente iniciativa, es el trabajo penitenciario al igual que la educación de carácter obligatorio.

Es importante destacar que la reinserción efectiva pasa por la integración del individuo al trabajo y a la educación. En este aspecto hay ciertas interrogantes que permanecen.

En nuestra sociedad ¿es posible para un interno que queda estigmatizado conseguir un trabajo? A nuestro juicio, la reinserción pasa por lograr un trabajo ya, sea por cuenta propia o como asalariado.

Una política efectiva de rehabilitación requiere asegurar trabajo a las personas que salen de la cárcel, ya sea a través de los programas de creación de microempresas o que las mismas empresas que trabajan con internos al interior del penal, reciban apoyo

del Estado para crear empresas externas al penal, en las que trabajen los internos que obtienen la libertad.

Habría que realizar un estudio acerca de los costos y beneficios que pueda tener una política integral de apoyo a las personas que obtiene su libertad, que incluya éste último aspecto.

De nada sirve decir "la cárcel no sirve", "la resocialización es un mito", "se condena a los pobres", si nada se hace por cambiar esta situación.

Y cambiar esta situación implica asumir un fuerte compromiso de pensamiento y acción; implica trabajar duro y con mucho convencimiento; implica pelear, y muchas veces, implica perder la pelea, pero seguir en la batalla.

Seguir con la convicción firme y sabiendo que tenemos una responsabilidad muy grande: la de, pese a no haber pasado por el sufrimiento de ser reducidos a la condición de indignidad que representa una privación de libertad, tener la conciencia suficiente como para saber de esa indignidad y trabajar para reducirla.

Recomendaciones al interior de los penales

- Fortalecimiento de la organización de los internos;
- Fortalecimiento de las instancias creadas por la Ley al interior de los recintos penitenciarios (juntas de trabajo y educación, consejo penitenciario);
- Efectivización de las obligaciones impuestas por la Ley a la Administración Penitenciaria (desarrollo de políticas educativas y laborales, realización de convenios con entidades estatales para la adquisición de la producción de los reclusos, etc.)

8.- ANEXOS

ANEXO “A” ENCUESTA

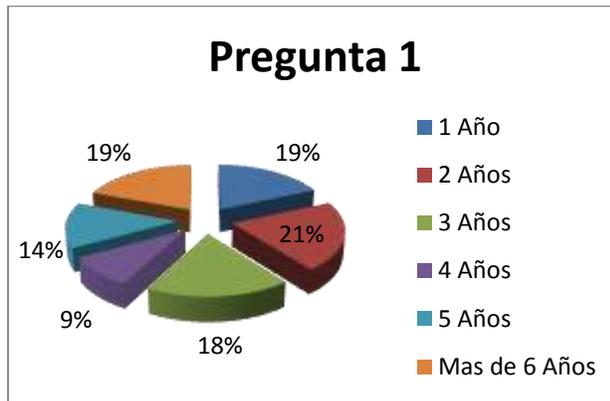
Dando una lectura a la Ley y conversando con el personal encargado de los Centros Penitenciarios, veremos que todas sus disposiciones están encaminadas hacia la finalidad resocializadora de los internos. Sin embargo, vemos que muchas veces el contenido de la Ley es letra muerta.

- El Estado entrega celdas a los internos en un porcentaje inferior al 30%.
- El hacinamiento sigue siendo preocupante en la mayoría de los penales del país.
- El trabajo y el estudio, en los penales en los que existen, dependen más de la buena voluntad de las organizaciones que trabajan en los penales y del empeño de los internos por realizar alguna actividad, que de una política específica para el tema desde la Administración Penitenciaria.
- Situación similar se da en el caso de la atención médica, que en muchos penales es realizada por internos con algunos conocimientos en la materia.

La Ley de Ejecución a dedicado normas específicas para cada uno de estos aspectos, nos habla de la necesidad de una Administración Penitenciaria con una política de trabajo clara; de la necesidad de que en cada penal existan los servicios básicos necesarios para la vida digna de las personas privadas de libertad; de alimentación, salud, vivienda, trabajo y educación proveídos por el Estado como formas de lograr la resocialización.

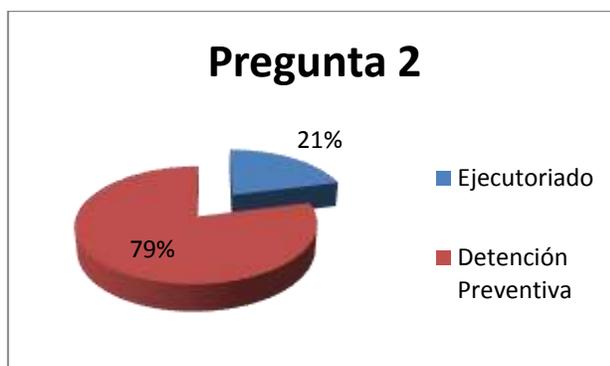
Sin embargo, frente a la realidad normativa se enfrenta una realidad cotidiana de abusos, humillaciones para las personas privadas de libertad.

1.- ¿CUANTO TIEMPO SE ENCUENTRA EN EL PENAL?



De acuerdo a estos datos podemos observar que el 21% de los internos se encuentra recluido más de 2 años y que el 19% de la población se encuentra recluido más de 6 años.

2.- ¿SU PERSONA SE ENCUENTRA COMO DETENIDO PREVENTIVO O EJECUTORIADO?



De acuerdo a esta grafica podemos observar que los detenidos preventivos son mayores en numero, equivalen al 79% de la población penitenciaria y que los ejecutoriados solo equivalen al 21% de la población del Penal.

3.- ¿DESEMPEÑA ALGUN CARGO DENTRO DE CENTRO PENITENCIARIO?



Podemos observar de la grafica anterior, que solo el 22% de la población penitenciaria, desempeña algún cargo dentro del penal, ya sea como delegados de sección, presidentes de juntas de trabajo o educación, encargados de deportes, seguridad interna y otros.

4.- ¿CONOCE USTED ACERCA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN?



De acuerdo a esta grafica podemos ver que solamente el 34% de la Población Penal tiene conocimiento sobre la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

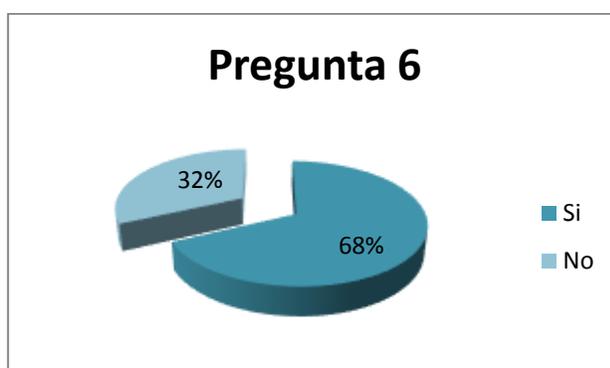
El índice de desconocimiento de la norma antes mencionada es del 66%, lo cual nos indica que la Población Penitenciaria no conoce de la disposición que señala el tratamiento que ellos deben recibir al interior del Centro Penitenciario.

5.- ¿DENTRO DE LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, USTED CONSIDERA QUE EXISTEN BUENAS DISPOSICIONES CON RELACIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO?



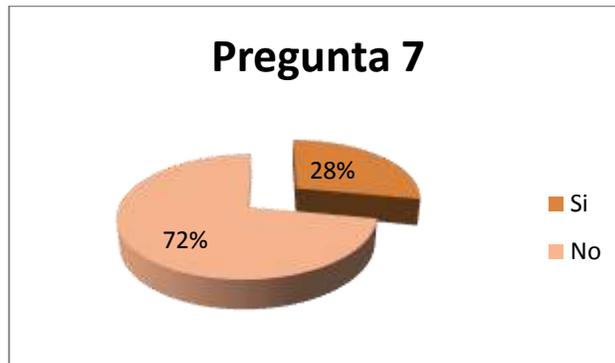
El 26% considera de la existencia de buenas disposiciones en cuanto al tratamiento penitenciario y el 74% hace referencia a que no existen buenas disposiciones relacionadas a ese tema.

6.- ¿USTED TRABAJA AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO?



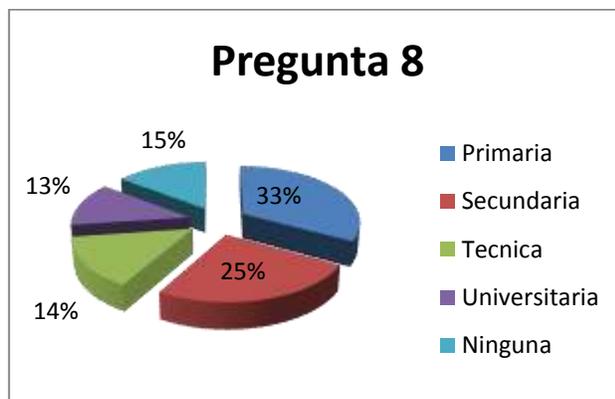
El 68% desarrolla alguna actividad laboral dentro de los Centros Penitenciarios, el 32% no realiza ninguna actividad laboral.

7.- ¿USTED ESTUDIA AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO?



Se puede observar que el 28% de la población estudia al interior del penal.

8.- ¿CUAL ES EL NIVEL DE INSTRUCCIÓN QUE TIENE USTED?



Podemos apreciar que el 25% de la población cuenta con una educación secundaria, y el 15% no cuenta con ningún grado de instrucción.

9.- ¿USTED CONSIDERA QUE SERIA BUENO MODIFICAR LA LEY DE EJECUCION

PENAL Y SUPERVISION?



La Población Penitenciaria considera en un 89% que se debe modificar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

ANEXO “B”

FOTOGRAFIAS



PANADERIA



MAQUINARIA DE LA PANADERIA



SALA DE COMPUTACIÓN

INTERNOS EN LA



SALA DE

COMPUTACIÓN



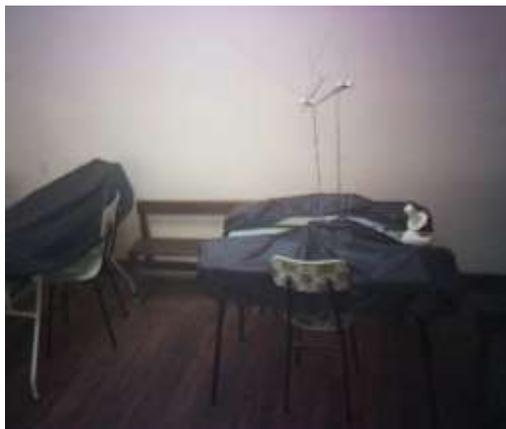
SITUACIÓN PRECARIA DE LAS CARCELES



LAVANDERIA



BIBLIOTECA



MAQUINAS DE COSTURA



LEMAS EN LAS CARCELES



MAQUINARIA DE COSER



ARTESANIAS



REPOSTERIA

Anexo “C”

Artículos de Prensa y varios

Estudiar o trabajar, gran dilema en la cárcel

**** De los 1345 internos en el penal de San Pedro, el 54.7 % cursa alguna materia impartida por instituto ISEC Sucre, único instituto al interior de los recintos Penitenciarios de La Paz.***

Alfredo (nombre ficticio) está recluso con medidas preventivas en el penal de San Pedro hace 17 meses. Mientras espera el fallo judicial que dictamine su libertad o su condena, aprovecha el tiempo estudiando la carrera de Contaduría, la única carrera que ofrece la cárcel.

Y es que los escasos recursos económicos y la falta de proyectos elaborados de manera conjunta entre el Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Régimen Penitenciario han ocasionado la deserción de estudiantes y el cierre de carreras de educación superior en la cárcel de San Pedro.

Los 30 millones de bolivianos de presupuesto anuales destinados para esta repartición del Ministerio de Gobierno, deben ser distribuidos para los gastos diarios de los más de 8 mil reclusos registrados (datos del 2009) en los 17 centros Penitenciarios de las capitales y las 33 carceletas del área rural.

La responsable del Área Social de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario de Bolivia, María Dolores Dávalos, explica que este monto no es suficiente como para dar la debida importancia a la educación, que, sumado a la necesidad de los internos de percibir ingresos económicos para mantener a sus familias que están fuera de los cárceles, ocasionan el cierre de las carreras de educación superior dentro del Penal de San Pedro.

Al iniciar la gestión 2009 la cantidad de estudiantes registrados en la carrera de Mercadotecnia como Informática, alcanzaba a los 30 por cada carrera, pero al finalizar el año académico se registró entre cinco a seis estudiantes que asistían normalmente a clases, hecho que derivó en la suspensión de ambas carreras. Al momento sólo se cuenta con las carreras de Contaduría, en el penal de San Pedro, y Secretariado en el centro penitenciario femenino de Miraflores.

“La situación real es que los internos se dedican más a trabajar, y dejan de lado los estudios porque deben mantener a sus familias. Otros en cambio no lo toman en serio, es decir, al principio son muy entusiastas pero pasa medio año y va disminuyendo la cantidad de estudiantes” comenta Dávalos. Explica que este abandono escolar causa que los docentes también decidan retirarse de los centros.

Mientras que desde la Dirección del penal de San Pedro no se asume una responsabilidad directa –“pues todo convenio o trámite debe ser realizado directamente por la Dirección de Régimen Penitencio”, como aclara el Director del penal de San Pedro, Teniente coronel, Roberto Casas, los servicios

departamentales de educación están a la espera del establecimiento de la nueva Ley de Educación Avelino Siñani.

De ella deben emanar las resoluciones correspondientes para que realizar una nueva asignación de ítems para los docentes de los centros penitenciarios.

¿De quién depende la educación?

La Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, establece que la administración de la educación básica y la alfabetización dependen del Ministerio de educación, mientras que la infraestructura es responsabilidad de la administración del sistema penitenciario.

En la Dirección Distrital de Educación de La Paz del Distrito1, del cual dependen los docentes que trabajan en los centros penitenciarios, están a la expectativa de la emisión de una nueva resolución que establezca los lineamientos sobre los que basar las nuevas carreras que se impartan en los penales.

La Asociación Alemana para la Educación de Adultos, AAEA, el 2006, elaboró un diagnóstico sobre de la curricula e institucionalidad de la educación en los centros penitenciarios.

Este informe detectó que no existen acuerdos interinstitucionales entre el Ministerio de Educación y Régimen Penitenciario que permitan desarrollar el área educativa dentro de las cárceles. “Tiene que ver tanto con una manejo del Ministerio de Educación como de Régimen Penitenciario y ambos deben definir una política de educación dentro de las cárceles”, explica el Asistente de la dirección de la Asociación Alemana, Wilfredo Choque, dedicado a la ejecución de los programas de apoyo de la institución.

En base a este documento, el 2008 se elaboró una propuesta para Programa Nacional de Educación de Adultos dentro de las cárceles, que hasta el momento no se aprobó por los cambios de autoridades en ambas instancias gubernamentales.

El diagnostico elaborado por la Sociedad Alemana recomienda que para mejorar los programas desarrollados en las cárceles, es necesario el desarrollo de convenios además de la elaboración de programas específicos para mejorar el acceso a la educación de los adultos privados de libertad, así como para la formación de docentes especializados en la docencia dentro de los penales.

Los proyectos que trataron de implementar y por qué fracasaron.

El 2001, la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) intentó implementar un proyecto piloto de educación superior en el penal de San Pedro para la formación de los internos en las carreras de Derecho y Psicología. De la consecución del objetivo en este penal, dependía la apertura del proyecto a los demás tres centros penitenciarios paceños.

El proyecto no logró los frutos esperados. De los 50 estudiantes inscritos en la carrera de Derecho, por citar un ejemplo, ninguno logró concluirla, debido a que algunos tenían solo detención preventiva y abandonaron el curso en cuanto recuperaron su libertad, otros se dedicaron a trabajar para solventar los gastos familiares y personales, y los más simplemente perdieron el interés en continuar estudiando.

En la gestión 2006 se ingresó a los distintos penales con el programa nacional de Alfabetización “Yo sí puedo” a excepción de San Pedro, de donde se dijo no tener población analfabeta. “Tal vez los compañeros no querían decir que no sabían leer ni escribir” comenta el ex Director Nacional de Régimen Penitenciario, Jorge López.

López explica que durante su gestión se trató de plasmar un sistema informático pero debido al poco financiamiento, el proyecto no se logró concretar.

La Asociación Alemana, en base a una de las conclusiones del diagnóstico elaborado, inició la formación de docentes especializados para impartir enseñanza en las cárceles. Para ello planteó y organizó un programa de Diplomado de Educación de Adultos en Cárceles desarrollado el 2008, la primera versión, y el 2010, la segunda, y que tuvo amplia aceptación de los docentes y directores de institutos ligados a la educación penitenciaria.

Un incentivo sólo para la Redención

“A mí el título me sirve para la Redención, claro que todo estudio es bueno, pero sería muy distinto que nos capaciten en ramas técnicas con lo que nosotros podamos lucrar” reclama Benjamín, interno del penal de máxima seguridad de Chonchocoro de San Pedro.

Y es que la principal motivación de los estudiantes dentro de los centros penitenciarios es la redención de su pena mediante el estudio o el trabajo. El beneficio de la Redención, establecida en el Artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contempla la reducción de un día de la sentencia por dos jornadas de trabajo o estudio.

De acuerdo a los registros de la gobernación, en el penal de San Pedro se tiene el registro de 1345 internos, de los cuales el 1,5 % no tiene ningún tipo de instrucción educativa.

La Ley 2298 no establece la obligatoriedad de la participación de los internos en la recepción de la educación, en cambio sí establece una responsabilidad de la administración de las cárceles para fomentar la colaboración de instituciones y asociaciones públicas dedicadas a la asistencia de internos.

Desde el Área Social de Régimen penitenciario se han llevado adelante talleres de sensibilización para incentivar a los internos del penal de San Pedro a dividir sus tiempos entre estudiar y trabajar. Pero la situación económica que atraviesan la mayor parte de los internos, hace que la balanza se incline hacia el trabajo antes que al estudio.

La dirección de Régimen Penitenciario, desde el Área de Voluntariado, trató de dotar material de escritorio a los internos que cursaban alguna carrera “se les ha dado cuadernos, carpetas, bolígrafos y hojas, nada más porque no tenemos un ítem para hacer estos trabajos, carecemos de un presupuesto y estos materiales solo son (dotado) a través de donaciones” explica Dávalos, responsable del Área social.

Contaduría, el único curso que queda

Hasta la gestión pasada algunos internos del Penal de San Pedro cursaban carreras de Informática y Mercadotecnia impartidas por el Instituto Superior de Educación Mariscal Antonio José de Sucre, ISEC Sucre. Cuando estas cerraron, los alumnos que decidieron proseguir con sus estudios, pasaron a formar parte de la carrera de Contaduría que es la única opción de educación superior dentro del recinto.

“Estudiaba Mercadotecnia pero se ha cerrado y nos hemos trasladado aquí (a la carrera de Contaduría)” comenta Juan Alejandro, de 26 años, y que forma parte de la población penitenciaria.

Hasta el primer semestre de esta gestión, se tenía el registro de 736 internos del penal de San Pedro que realizaban estudios en el Centro de Educación Alternativa (CEA) y de los cuales 508 se encontraban en la formación básica primaria, 120 en la formación secundaria y 108 en la formación de alguna rama técnica.

Entre las ramas técnicas de capacitación, los privados de libertad de San Pedro pueden elegir entre carpintería, zapatería, electricidad, modelado en porcelana, tallado en madera y pirograbado en venesta.

En cuanto a educación superior solo se cuenta con la carrera de Contaduría que se imparte de lunes a miércoles entre las 3 y 6 de la tarde.

La paciencia de los docentes y estudiantes para enseñar y aprender

Wilfredo Valdez es docente del Instituto ISEC Sucre hace 13 años. Trabaja en los centros penitenciarios de San Pedro, el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, el Centro penitenciario de Miraflores, y anteriormente en el penal de máxima seguridad de Chonchocoro, en el camino a Viacha.

Valdez es profesor de seis materias en la carrera de Contaduría: Economía General; Introducción a la Matemática; Contabilidad bancaria, de entidades financieras y cooperativas; Matemática Financiera y Microeconomía.

Durante estos años de impartir clases en las cárceles, fue él quien dotó a sus estudiantes, con sus propios recursos, del material necesarios para desarrollar la malla curricular de la académica (como policopiados y algunos materiales de escritorio) porque de no ser así, los pocos estudiantes abandonarían la carrera por la falta de recursos para dotarse de estos materiales.

En el proceso de aprendizaje dentro del penal de San Pedro, interviene varios factores que hacen dificultosa la enseñanza; por ejemplo al momento de la

inscripción a la carrera de Contaduría no se hace ninguna diferenciación en la edad de los estudiantes.

Esta diferencia en esta área se hace notoria al momento de desarrollar las actividades académicas, pues no todos tienen la misma capacidad de aprehensión, primero por la edad y segundo porque algunos han retomado sus estudios después de 20 años de haber culminado el bachillerato, como lo explica la Directora del Instituto, Aurea Valderrama.

“Hay algunos privados de libertad que se encuentran en una edad avanzada, y otros que son jóvenes, cuando se inicia el proceso de enseñanza, se tiene tropiezos porque los señores están un poquito desactualizados y su capacidad de retención no es como la de un joven de 20 o 18 años” explica Valderrama que se desempeña como docente-directora en los centros penitenciarios hace 12 años.

Otra de las dificultades es el nivel de instrucción de los internos, pues dentro de la población se encuentran profesionales médicos, abogados o de otras ramas, o algunos jóvenes que ya pasaron por las aulas universitarias y que por diversas razones se encuentran reclusos, lo que hace una gran diferencia en conocimiento con aquellos estudiantes que sólo culminaron el bachillerato.

El profesor Valdez, ante estos factores, ha optado por realizar un diagnóstico a los estudiantes al iniciar cada gestión, esto con la finalidad de determinar quiénes son los alumnos que requerirán mayor apoyo pedagógico.

En este proceso de enseñanza la paciencia, tanto de estudiantes como de docentes es importante, pues los alumnos más actualizados deben esperar que los profesores nivelen a sus compañeros a quienes se ha dificultado la aprehensión de la materia, para así, al finalizar el curso, todos puedan llegar con el mismo nivel de conocimientos.

Materiales bibliográficos

En la pequeña dirección del instituto ISEC Sucre se encuentra un estante con por lo menos 70 libros entre financieros y literarios, la gran parte de ellos donados por los docentes, estudiantes u otras instituciones.

La directora Valderrama, explica que la falta de material de escritorio es una de las principales necesidades en la educación para los internos. Para desarrollar las clases, los docentes facilitan los policopiados sin ningún costo a los estudiantes, mientras que los materiales de escritorio, como borradores, bolígrafos, cuadernos y en algunos casos calculadoras, son procurados por los mismos alumnos.

Hasta el año pasado el instituto percibía algunas donaciones de organizaciones civiles y ONG, pero este año la ausencia de esta colaboración fue más notable. Al momento trabajan ocho docentes impartiendo clases en la carrera de Contaduría dentro del penal de San Pedro.

Si bien se han realizado acciones para mejorar la educación dentro de los centros penitenciario de Bolivia, estos se han visto limitados por los escasos recursos

económicos con los que se cuenta, tanto la Dirección de Régimen Penitenciario como los mismos privados de libertad.

¿Qué es lo que se debe hacer?

Limachi, de la Sociedad Alemana, considera necesario y urgente la configuración de una propuesta que involucre la formación especializada de docentes para la enseñanza especial en los centros penitenciarios, pues el contexto que allí se presenta así lo requiere.

“Realmente se nota la diferencia en las cárceles. Las personas que pasan por este proceso (de privación de libertad) tiene que compartir un lenguaje y reglamentación dentro del penal, entonces eso requiere un tratamiento específico, tanto de formación docente, una malla curricular especial y una nueva normativa.” Desde su experiencia con el trabajo directo con la población penitenciaria, la responsable del área Social del Sistema de Régimen Penitenciario, Dávalos, de profesión Trabajadora social, puede aseverar que los que en realidad se interesan por culminar su formación académica son aquellos que antes de formar parte de la población penitenciaria, han tenido la oportunidad de estudiar “y no quieren olvidarse”.

El ex Director Nacional de Régimen Penitenciario, dentro de su experiencia a la cabeza de esta instancia y como parte de la población penitenciaria de San Pedro por seis años de la década de 1990, concluye que el tema de la educación penitenciaria vincula a toda la sociedad civil porque “las cárceles solo encierran la pobreza de la sociedad” pues gran parte de los internos son provenientes de las áreas rurales y “en las cárceles están seres humanos que siguen siendo seres humanos”.

San Pedro de Chonchocoro.

El transporte hasta el centro penitenciario de Chonchocoro es escaso. Casi cada hora se puede conseguir un minibús o un taxi que haga el traslado de las visitas y de los comunarios del lugar. Por esta razón el profesor Wilfredo Valdés, así como la directora del Instituto ISEC Sucre, debían caminar por más de 45 minutos desde la carretera a Viacha hasta el centro penitenciario. Benjamín los recuerda llegar a clases con los zapatos empolvados y bajo el sol altiplanito, con su maletín colgado al hombro.

En el penal de Chonchocoro las falencias son mayores que en el penal de San Pedro. El material bibliográfico de este recinto no cuenta con el equipamiento necesario para desarrollar actividades educativas. Se tiene un registro oral de 300 escritos aproximadamente, entre revistas y libros. Cuando se requiere algún texto para la malla educativa, son los propios estudiantes y los docentes los que lo facilitan. Chonchocoro tiene también entre sus materiales educativos una televisión de VHS, que llegó el 2006 junto al programa de alfabetización “Yo sí puedo”; cinco computadoras – dos donación de la Pastoral Penitenciaria, una de Régimen Penitenciario - de las cuales solo dos funcionan.

Hasta la gestión 2009, se impartía las carreras de formación superior (Mercadotécnica y Contaduría) dentro de éste recinto penitenciario, pero la inseguridad existente causa de los asesinatos a internos, entre ellos Félix Flores, uno de los estudiantes de Mercadotecnia, derivó en que el Ministerio de Educación, a pedido de los mismo docentes, como manifiesta el profesor Valdez, retirará al instituto después de concluir la gestión académica 2009.

“Nosotros hemos explicado al Ministerio de Educación de que no había la seguridad necesaria para los docentes, porque cualquier momento se podían amotinar y nosotros íbamos a quedar como rehenes. Ése era el riesgo que nosotros corríamos”.

Dávalos explica que durante el semestre de esta gestión, desde Régimen Penitenciario se trabaja en la actualización de los convenios con los CEAs de Viacha para que ellos puedan que se puedan retoman las clases en el penal de máxima seguridad del país.

Testimonios de los privados de libertad.

Benjamín.

Aquí (en el penal de Chonchocoro) he vuelto a estudiar todo lo que es secundario. He acabado en dos años, el 2005 y el 2006. En el 2007 he iniciado la carrera de Contaduría y he acabado el 2009, a nivel auxiliar contable.

Uno acá, no cuenta con los recursos suficientes para estudiar. A mí por lo menos me costó dos años ensamblar mi computadora, es una Pentium 2, que prácticamente me ayudó a terminar mis estudios y no simplemente a mí, sino que tuve que prestarla a algunos de mis compañeros. Somos cuatro personas las que compramos nuestras computadoras.

Mi título de Auxiliar en Contaduría no lo puedo poner en práctica, si bien me gustan los números, lo mío es medicina, o arquitectura, pero aquí no hay opciones. El título que tengo sólo me sirve para lo que es la redención.

Juan Carlos

Tengo 45 años, estoy aquí (Cárcel de San Pedro, La Paz) hace seis meses. Tengo dos hijos que viven con mi esposa afuera. Soy artesano del calzado. Me gustan las clases (de Contaduría) porque me enseña cómo administrar. Cuando salga lo voy a poder aplicar a mi negocio. Aprender a mi edad se ha vuelto un reto, soy de la promoción 1983. Antes, por ejemplo, no sabía manejar la computadora, ahora estoy aprendiendo, después voy a poder enseñar a mis hijos.

Alfredo (Nombre ficticio)

Para mí aprender es como una salida. Afuera estaba estudiaba Ingeniería electrónica. Aquí (en la cárcel de San Pedro, La Paz) estamos llevando el pensum poco a poco, porque no todos siguen el ritmo de aprendizaje y tenemos que ser solidarios con los compañeros.

Algunos estudiantes faltan porque se aburren. Al principio yo igual me aburría también, pensé que iba a estar poco tiempo aquí, porque el abogado te ilusiona con que te va sacar rápido, pero ya estoy 17 meses.

Un amigo me ha invitado a las clases de matemáticas y después he decidido asistir, me han empezado a gustar las clases.

Estoy también estudiando modelado en porcelana, hago trabajo en venesta y tallado en madera, lo hacían antes como pasatiempo porque me gusta el arte.

Juan Alejandro

Estoy estudiante Contaduría hace dos años. Estudiaba Mercadotecnia, pero se ha cerrado la carrera y nos hemos trasladado aquí (a la carrera de Contaduría). Mis papás están orgullosos (porque estoy estudiando), les he demostrado que puedo cambiar. Trabajo como lavandero, pero también estoy como secretario de la carrera (Contaduría) es un poco difícil generar recursos. Los que tenemos el apoyo de nuestros padres podemos seguir estudiando, otros tienen que pensar en cómo mantener a sus familias que están afuera.

Cuando salga quiero continuar una carrera: Analista en sistemas soy joven (26 años) y tengo tiempo.

La experiencia de los docentes.

Wilfredo Valdez

Los primeros años que ingresé a trabajar había un poco de temor por lo que la sociedad piensa de los internos (que son peligrosos y que la gente que está ahí dentro es peligrosa), pero los internos necesitan de esa terapia psicológica y también tienen el derecho de estudiar.

A los estudiantes rezagados hay que tratarlos con cariño, no tomarlos como estudiantes, sino como amigos para que ellos también nos vean como amigos; entrar en confianza es lo primero y luego, en el transcurso del tiempo de la gestión ellos se van adecuando al ritmo de estudio. Debemos ser compañeros de aula.

Eso de ser autoridad aquí no funciona. Ojalá que las personas nos puedan colaborar material de estudio (cuadernos, bolígrafos, lápices, calculadoras, etc.) que es realmente necesario para los estudiantes. Todo el material que proporcionamos es de nuestros bolsillos y no tiene ningún costo para los estudiantes. Hay estudiantes que tienen ganas de seguir pero no tienen ese material.

Aurea Valderrama.

Toda la imagen, el concepto, que tiene la sociedad civil de los centros penitenciarios es diferente a lo que nosotros podemos vivir dentro de los centros. Hay jóvenes que

tiene mucho interés en aprender, de superarse e insertarse en la sociedad. No es como lo cree la sociedad, que todos los que están aquí (dentro de los penales) son como lacras y ya no sirven. Hay gente que es muy capaz y tienen muchas ganas de superación.

La primera vez que ingresé al penal estaba un poco temerosa y a medida que iban pasando los días me fui habituando. Siempre pondero las ganas que tienen los muchachos, las ganas que tienen y el empeño que le ponen en sus estudios. Para nosotros todos nuestros estudiantes son iguales, con ganas de superarse al igual que cualquier otro estudiante de afuera.

Lo que necesitamos es mayor atención de las autoridades del Ministerio de Gobierno, para motivarlos, porque muchas veces les falta algún material entonces dejan de ir a clases, se desmotivan 'no hay nada para educación' dicen algunas veces.²⁹

El 32% de los internos de las cárceles trabaja

Asistentes al Foro Nacional sobre la Problemática de Trabajo en los Penales, realizado ayer. – Rodolfo Goitia Los Tiempos

²⁹ <http://www.fundacionperiodismo.org/documentos/trabajosDPI/estudiarOcarcel.pdf>

En los centros penitenciarios de Bolivia existen más de 9 mil personas reclusas de las cuales solo mil realizan una actividad laboral que les genera ingresos económicos para sustentar a sus familias. Según las instituciones que trabajan en el Área, ese porcentaje es tan bajo principalmente por la falta de espacio en los recintos carcelarios.

Estos y otros datos se conocieron en el Foro Nacional sobre la Problemática de Trabajo en los Penales que se realizó ayer en Cochabamba con la presencia de directores departamentales de centros penitenciarios, gobernadores y otros representantes gubernamentales.

Según la directora nacional de Salud y Rehabilitación Social, Teresa Valencia, la mayor parte de la población interna que realiza algún trabajo lo hace en condiciones precarias, en su misma celda o en espacios reducidos. A esto se suma que Bolivia no tiene un programa gubernamental que apoye las etapas de trabajo en estos centros.

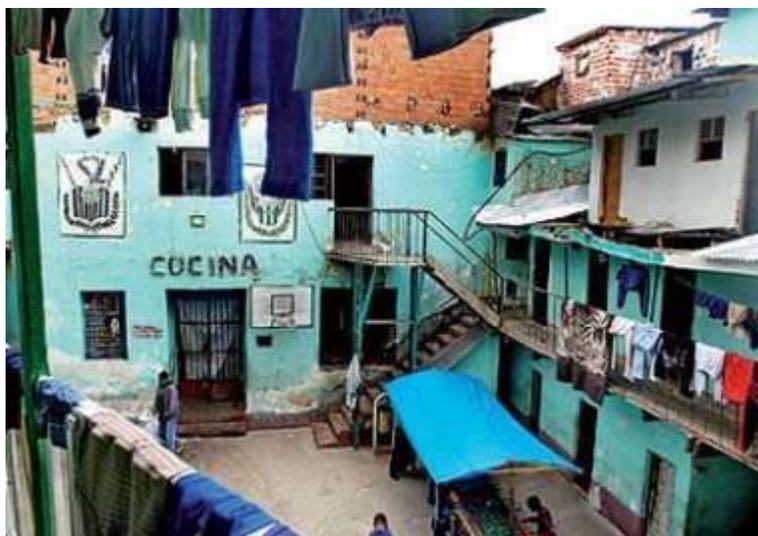
Valencia dijo que es importante el papel del Gobierno y de otras instituciones en esta labor porque está orientada a la reinserción ocupacional y de esta manera, después de salir de la cárcel, puedan ayudar a su familia y a la sociedad sin discriminación y con oficios honestos.

En tanto, la directora de Régimen Penitenciario de Cochabamba, Sissy Gutiérrez, dijo que en el departamento los internos invierten sus propios recursos para comprar la materia prima y realizar el trabajo, por lo que pidió el apoyo gubernamental y privado para ampliar los ambientes y capacitar a los reclusos.

Valencia también dijo que en cada centro penitenciario se realizan trabajos de acuerdo a las características del lugar. En las cárceles del altiplano se dedican a la hojalatería a y carpintería a, mientras que en el oriente al cuero y artesanías.³⁰

Cárceles de Bolivia: alojan familias enteras de presos y sólo uno de tres es condenado

³⁰ <http://bolivia.bz/2011/02/05/el-32-de-los-internos-de-las-carceles-trabaja/>



De cada diez detenidos en las cárceles de Bolivia, siete no tienen condena, según un informe del Servicio Nacional de Defensa Pública.

La cifra se encuadra dentro de los índices de encarcelamiento de muchos de los países latinoamericanos, donde la Justicia es más que lenta y además sospechada.

Pero lo que es particular y sorprende del sistema penitenciario del país del altiplano es que, en la mayoría de sus cárceles, conviven familias enteras lo que provoca un registro inusual de niños, adolescentes y hasta recién nacidos alojados por iniciativa del clan familiar: en la actualidad son casi 1.500 los menores que acompañan a sus madres o padres detenidos en los pabellones carcelarios.

Las celdas, en muchos casos, son alquiladas o entregadas en anticrético -un depósito de dinero- que permite la convivencia de grupos familiares en pequeños lugares “adaptados para encierros”, dice la información llegada. Los ocasionales “huéspedes” deben trabajar en lo que pueden para el sustento de su familia, se agrega.

Muchos de los presos acompañados de sus familiares en la prisión, con condenas de 30 años o más, decidieron quedarse a vivir hasta sus últimos días, añade sorprendentemente la información recibida del país vecino.

En La Paz están detenidos preventivamente –procesados- 786 personas, en Cochabamba 1.259, en Santa Cruz 2.233, en Sucre 53, en Potosí 163, en Tarija 163, en Oruro 85, en Beni 101 y en Pando 73.

En La Paz los presos condenados son 774 ciudadanos, en Cochabamba 148, en Santa Cruz 304, en Sucre 34, en Potosí 87, en Tarija 29, en Oruro 120, en Beni 193 y en Pando 58.

En los 54 centros penitenciarios del país hay 6.434 varones y 938 mujeres privadas de su libertad, de los cuales el 24% está procesado por delitos de narcotráfico, 13% por violación e igual porcentaje por asesinato.

Los informantes sostienen que las cárceles con régimen de "máxima seguridad" como Chonchocoro (La Paz), Palmasola (Santa Cruz), o San Sebastián (Cochabamba), carecen de adecuados mantenimientos de sus infraestructuras, a lo que se agrega el hacinamiento de la población penal por falta de instalaciones carcelarias.

Por todo esto y como debe esperarse, hacinamiento y mayoría holgada de internos sin sentencia en los pabellones de alojamiento, los motines de presos son todo lo frecuente que pueden prometer este tipo de escenarios. Aunque esta síntesis de las carencias penitenciarias no tiene a Bolivia como referente único de la región.

Por el contrario, como ya se sugirió antes, la precariedad presupuestaria alcanza a la gran mayoría de los sistemas carcelarios de Centro y Sudamérica. Hace falta mucho camino –y mucho dinero del presupuesto- en la región, para presentar realidades penitenciarias medianamente aceptables. Mientras tanto, el tiempo pasa y con cada día esa realidad se ve cada vez más deteriorada.³¹

³¹ <http://prisionesypenas.blogspot.com/2011/crceles-de-bolivia-alojan-familias.html>

Cárceles y Narcotráfico



Al igual que muchos otros países, Bolivia atraviesa por una profunda crisis carcelaria, con recintos penitenciarios que adolecen de sobrepoblación, y que se muestran incapaces de garantizar un trato justo y humanitario para los reos. Entre los principales factores que explican este hacinamiento se encuentran algunas de las falencias de la Ley 1008.

Por ejemplo, esta norma no establece ninguna diferencia entre el microtráfico y los grandes narcotraficantes, de modo que, independientemente del volumen de droga implicada, las penas van desde un año para productores de sustancias controladas hasta 25 años por tráfico. La ley también sanciona el uso de drogas y castiga la posesión para uso personal con internamiento y tratamientos forzosos.

Resultado de esta tipificación, las cárceles se encuentran saturadas por personas implicadas en este ilícito negocio, pero que pertenecen mayoritariamente a los eslabones más débiles, pobres, vulnerables y fácilmente sustituibles en la cadena del narcotráfico.

Previsiblemente, su reclusión prolongada no ha significado un gran logro en cuanto a la reducción del tráfico ilegal de drogas. Por todo ello, huelga resaltar la intención de establecer márgenes mínimos de consumo para personas adictas, contemplada en el proyecto de Ley de Sustancias Controladas.³²

Fuente: La Razón

³²http://www.piebolivia.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&catid=1:latestnews&id=80:carceles-y-narcotrafico

LA SITUACIÓN DE LAS CARCELES EN BOLIVIA

Al menos diez mil personas privadas de libertad y sus familiares esperan, casi con desesperación, que en las próximas horas se llegue a un acuerdo que ponga punto final a las huelgas de hambre, las crucifixiones y las extracciones de sangre que se han dado en la mayoría de los recintos penales de Bolivia en protesta por la exigua asignación para alimentos y el grave hacinamiento en las cárceles.

La rebelión de los detenidos se ha agudizado en las últimas semanas, principalmente en las 4 cárceles de La Paz, las de Santa Cruz, Tarija, Sucre, Trinidad, Oruro y Potosí, donde no se permite el ingreso de un solo preso más.

En Cochabamba se ha dado un arreglo oportuno hace dos semanas por lo que la población de los cuatro penales está en calma. Las autoridades gubernamentales ofrecieron un aumento del 20 por ciento en la asignación diaria para el sustento de los presos, que ha sido ya rechazada por los detenidos.

Un euro y medio al día

El pedido inicial era de quince bolivianos –un euro y medio- al día en lugar de los cinco bolivianos, o sea, cincuenta centavos de euro que reciben actualmente.

Supuestamente este monto debiera de cubrir tres ingestas: el desayuno, el almuerzo y la cena.

El Defensor del Pueblo de Cochabamba, el abogado Edwin Claros, coincide con el delegado del alto comisionado de las Naciones Unidas en Bolivia, Dennis Racicot, en que es una suma insuficiente y, algo más:

“Lo que quiero decir en el tema del pre diario es que para nosotros no es adecuado, no es digno que un preso pueda sobrevivir con cerca a un dólar todos los días alimentándose, y en algunos casos, acompañados de esposas e hijos que cumplen penas juntamente a los internos. Seis bolivianos con sesenta centavos significa el sustento diario para el interno o interna; en la mayoría de los casos, por ejemplo, en

los penales de varones es la mujer y los hijos que viven con el preso. Ese pre diario se paga inclusive con dos meses de atraso, ni siquiera de forma puntual, cada mes que concluye, sino con dos meses de atraso”.

La familia en la cárcel

¿Y cómo es que familias enteras están en la cárcel? La razón principal es la dura ley antidroga, conocida por su número 1008, que no solamente obliga al sospechoso de tráfico de drogas a defenderse desde la cárcel, sino que el Estado le confisca todos sus bienes.

“Sus casas han quedado confiscadas, no tienen posibilidades de que los niños vivan en esos espacios y, bueno, lo que queda es que vengan a vivir con su padre o con su madre; en otros casos, también está el hecho de que la esposa caiga detenida lo más trágico es que el esposo abandona y los niños no tienen otra opción que ir a vivir en el penal con la madre o, a la inversa, con el padre”.

Solamente en las cárceles de Cochabamba alrededor de 600 niños viven junto a sus padres. La otra tragedia es, como menciona el informe de las Naciones Unidas y señalan las cifras del Defensor del Pueblo, que cerca del 76 por ciento de los presos, unos 7.600, son preventivos y llevan hasta cinco años esperando su juicio. Pero hay más. Y lo cuenta el abogado y ex presidente de la Asamblea de Derechos Humanos.

“La realidad de las cárceles es terrible. Primero para ingresar tiene que cancelar un monto entre 300 y 500 bolivianos por derecho de ingreso. Eso es llamativo. Y la otra cosa es que para poder tener un lugar donde dormir el preso tiene que comprarse una celda porque el Estado no provee de una celda ante la falta de infraestructura. Y el costo de una celda oscila entre los 500 a los 1.500 dólares, que tiene que pagar el interno si tiene la posibilidad de acceder a un ambiente como habitación”.

Condiciones inhumanas

Un alto porcentaje de la población en los penales es más bien escasa de recursos económicos. ¿Qué hacen si no tienen esa fortuna?

“Entonces Las condiciones son terribles. Y muchos de los que no pueden acceder a una celda y no tienen (medios), viven en alquiler, viven compartiendo con un interno pagando dos Bolivianos (veinte centavos de euro) por día o, en su caso, dormir en espacios vacios que son las gradas, los pasillos, donde haya espacio. En el caso de mujeres en el penal de San Sebastián, las que no tienen, duermen en la capilla del recinto o en espacios colectivos sin que tengan colchones o catreras. El auditorio de San Sebastián significa un espacio de dormitorio que se usa como dormitorio, con colchones de goma y algunas frazadas. Las condiciones son realmente infrahumanas. El Estado no ha logrado resolver este tema. Y realmente es algo inhumano lo que pasa en los recintos carcelarios de Cochabamba y del país”.

Es una situación que se arrastra por años pese a los esfuerzos de algunos gobiernos para superar la rama. El presupuesto gubernamental para la asignación alimenticia será complementado con dineros de las gobernaciones y las alcaldías, probablemente hasta alcanzar diez Bolivianos, es decir un euro, por día. Y hay planes para hacer cárceles más grandes a fin de superar el hacinamiento que es dos a tres veces superior a la capacidad de cada penal. La cárcel de San Pedro de La Paz, por ejemplo, tiene más de 1.700 internos con una capacidad de albergue de 300.

Bien dice Edwin Claros. Este es un drama terrible y, no tiene solución en el corto plazo.

9.- BIBLIOGRAFÍA

- Borja Mapelli, C.; Valda M., Lucio *“Situación de las Cárceles en Bolivia”* Editorial Gaviota del Sur”, Edición 2006.
- Flores Aloras, Carlos *“Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”* Artes Graficas “Carrasco”, Edición 2007.
- Molina Céspedes, Tomas *“Derecho Penitenciario”* Editorial JV. Edición 2003.
- Slippel Jeorg, Alfred *“El Sistema Carcelario en Bolivia”* Edición 2003.
- Zaffaroni Eugenio Raúl *“Tratado del Derecho Penal”* Edición 2003.
- Dirección General de Régimen Penitenciario *“Situación de las Cárceles en Bolivia”*.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA 2004.
- **INTERNET**, http://noticias.juridicas.com/base_datos.
- **INTERNET**, <http://derechopenal.com.ve/content/view/63/35/>.
- **INTERNET**, <http://www.fundacionperiodismo.org/documentos/trabajosDPI/estudiarOcarcel.pdf>.
- **INTERNET**, <http://www.comunidad.org.bo/areas/Privados%20de%20libertad.doc>.